



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN DE
MENOR DE CATORCE AÑOS, EN EL EXPEDIENTE N°
2007-02122-0-2501-JR-PE-6, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RICHARD WILSON RIVAS SANDOVAL

ASESORA:

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián
Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

Richard Wilson Rivas Sandoval

DEDICATORIA

A mi familia:

Por el amor y afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

A mis hermanos y sobrinos:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado

Richard Wilson Rivas Sandoval

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación de menor de catorce años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; rango y sentencia; violación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on Rape under fourteen years, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2007-02122-0-2501- JR-PE-6, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2017 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: medium, very high and high; while, of the second instance sentence: medium, high and medium. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keywords: quality; motivation; rank and sentence; violation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	viii
Índice de Cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Estudio de instituciones jurídicas procesales	9
2.2.1.1. Derecho penal y el ius puniendi	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Funciones.....	9
2.2.1.1.3. El iuspuniendi.....	9
2.2.1.1.4. Función.....	9
2.2.1.2. La potestad jurisdiccional del Estado	10
2.2.1.2.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.1.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.1.3. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	10
2.2.1.2.2. La competencia	12
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2.2. Criterios.....	12

2.2.1.2.2.3. Determinar la competencia en el proceso	12
2.2.1.3. El derecho de acción en materia penal	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Características	13
2.2.1.3.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.....	13
2.2.1.4. La pretensión punitiva.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Características	14
2.2.1.4.3. Normas relacionadas	14
2.2.1.5. La denuncia penal	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Regulación de la denuncia penal.....	14
2.2.1.5.3. La denuncia penal en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.6. La acusación	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2 Regulación.....	15
2.2.1.6.3. Contenido	15
2.2.1.6.4. El Dictamen fiscal acusatorio en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.7. El proceso penal	16
2.2.1.7.1. Concepto.....	16
2.2.1.7.2. Principios	16
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso penal.....	18
2.2.1.7.4. Clases de proceso penal.....	18
2.2.1.7.5. Proceso penal en el caso concreto – Proceso ordinario	18
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.5.2. Características	18
2.2.1.7.5.3. Etapas del Proceso.....	19
2.2.1.8. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal	22
2.2.1.9. La Prueba en el Proceso Penal	22

2.2.1.9.1. La prueba.....	22
2.2.1.9.2. Legitimidad de prueba.....	22
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria	22
2.2.1.9.5. Pruebas actuadas en el proceso en estudio.....	24
2.2.1.10. Resoluciones Judiciales.....	26
2.2.1.10.1. Concepto.....	26
2.2.1.10.2. Clases de resolución judicial	26
2.2.1.10.3. Regulación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.11. La sentencia.....	27
2.2.1.11.1. Definiciones.....	27
2.2.1.11.2. Sentencia de primera instancia.....	27
2.2.1.11.3. Estructura o partes de la sentencia	29
2.2.1.11.4. Sentencia de segunda instancia	30
2.2.1.12. Los recursos impugnatorios	33
2.2.1.12.1. Definición.....	33
2.2.1.12.2. Clases de recursos impugnatorios	33
2.2.1.12.3. Fines de los recursos impugnatorios	34
2.2.1.12.4. Regulación de los recursos impugnatorios	34
2.2.1.12.5. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio	34
2.2.1.13. La teoría del delito	35
2.2.1.13.1. Delito	35
2.2.1.13.2. Clases de delito.....	35
2.2.1.13.3. Grados de comisión del delito.....	35
2.2.1.13.4. Categorías de la Estructura del Delito	36
2.2.1.14. Autoría y Participación.....	38
2.2.1.15. Consecuencias Jurídicas del delito.....	39
2.2.1.16. El delito en estudio.....	41
2.2.1.16.1. Definición.....	41

2.3. Marco Conceptual	45
III. METODOLOGÍA	48
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
3.2. Diseño de la investigación.....	50
3.3. Unidad de análisis.....	51
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
3.7. Matriz de consistencia lógica	57
3.8. Principios éticos.....	59
IV. RESULTADOS	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de resultados	100
V. CONCLUSIONES.....	105
Referencias Bibliográficas.....	111
Anexos.....	117
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°	118
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	136
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	144
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	156
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	172

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	60
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	83
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	95
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

Rico & Salas (2000), comentando la situación de la administración de justicia refieren que tiene un importante papel en el proceso de democratización, actualmente en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes, ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales; asimismo indican que el sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social.

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque ha merecido críticas por su labor, destacando entre esas críticas temas como ausencia de credibilidad; insatisfacción evidenciado en los resultados de encuestas, Según PROÉTICA (2012), en la VII Encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción; menciona: 83% señala que es un país corrupto y el 16% dice que no es corrupto; habiendo crecido en un 3% del año 2010 muestra de rechazo a la corrupción. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Este proceso de Violación de menor de catorce años se inicia con una denuncia verbal en donde la Segunda Fiscalía Provincial de Familia narra los hechos y manifiesta que siendo aprox. las 13:40 horas del dieciséis de octubre del presente año, como de costumbre la mama de las menores se acerco a recoger a sus hijas a la escuela en donde solo sale la menor de sus hijas y su hija S. (10) se demoraba por lo que se preocupo, de pronto sale su hija llorando del colegio y le dijo que su profesora quería conversar con la madre de la menor por lo que la madre ingreso al colegio fue allí donde la profesora converso con la madre y le conto que su hija S. había sido víctima de Violación sexual (contranatura) desde el año 2004 por su tío J. T. P. (primo hermano de su esposo) quien aprovechaba cuando la menor se iba a jugar a la casa de sus tíos abuelos el imputado le agarraba a la fuerza y la llevaba a su habitación le dejaba semidesnuda y le penetraba el pene por el ano, cuando esta se ponía a llorar lo retiraba e incluso le hacía tocamientos por todo su cuerpo y así en una segunda y tercera oportunidad intento penetrarla por el año pero no lo consiguió totalmente, hasta que la cuarta y última vez fue en el año 2006 en donde su tío logra penetrarlo por completo por el ano ocasionándole sangrado por su recto y en donde encontró vellos púbicos; consecuentemente se reciben las declaraciones de la menor, se solicita la partida de nacimiento para acreditar la minoría de edad y reconocimiento médico – legal para acreditar la violación; el Ministerio Público solicita a la policía a realizar diligencias tales como las manifestaciones de los sujetos procesales, realiza el Registro personal; el Ministerio Público solicita la Detención Preventiva en donde el Juzgado declara fundado la solicitud del Ministerio Público; después el Ministerio Público

formaliza la Denuncia y solicita el auto de apertorio vía proceso ordinario, el Juzgado emite el auto de apertura de instrucción, después llevándose a cabo diligencias preliminares que faltan para esclarecer el delito; concluyendo las investigaciones y el plazo el Fiscal emite Acusación y solicita **CADENA PERPETUA**, y UN MIL NUEVOS SOLES de reparación civil a favor de la agraviada.

En consecuencias expuestas las razones, que comprenden al tema de decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación de dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 2007-02122-0-2501-JR- PE-6 perteneciente al Distrito Judicial del Santa, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de Violación de menor de catorce años, sentenciado en primera instancia por el Segunda Sala Penal, condenando al acusado J. J. T. P., a una pena privativa de libertad de treinta años de pena privativa de la libertad, y se fijó una reparación civil de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de nulidad, lo que motivó la intervención de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que por sentencia de vista declaró no haber nulidad en la sentencia que lo condena por el delito de Violación de menor de catorce años al citado sentenciado.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación de menor de catorce años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre el delito de Violación de menor de catorce años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017

En relación a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Parte de la observación aplicada en la realidad nacional y local; evidenciando que la sociedad reclama “justicia”, porque presiente que los operadores de justicia no cumplen a cabalidad su trabajo, y que notan actos de corrupción, lo que genera insatisfacción y descontento a los justiciables, quienes claman justicia.

La tesis desprende de una Línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, orientada a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo,

evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En cuanto a la elaboración de las bases teóricas la utilidad de esta sección es que nos sirve como base o como antecedente para poder obtener los resultados y así poder interpretar nuestros análisis ayudados de fuentes teóricas (doctrina, jurisprudencia y norma), también enriquece nuestra formación profesional.

Por otra parte la metodología es de gran utilidad pues conoceremos como se desarrollo nuestra investigación cuales fueron los procedimientos.

En lo personal, hasta la fecha ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación profesional sea mejor.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar, J. (2013), investigó “La motivación de la sentencia”; concluye : a) La motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; b) La motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo; c) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Por otro lado, Escobar, (2010), en el estudio titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, concluye de la siguiente manera: a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. b) El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; c) La valoración de la prueba no es sino la averiguación

judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso; d) El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendido ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad; e) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias.

Finalmente; Guaygua (2007), investigo “*La violación*” y de lo analizado y como conclusión tenemos las siguientes: a) En una evaluación realizada a miembros del magisterio actualmente, una gran mayoría no ha pasado las pruebas, entre ellas, las de razonamiento lógico. El hecho pone a la vista la pobre capacitación y formación de un importante grupo de educadores que, con deficiencias de conocimiento, poco o nada podrán aportar a sus alumnos. Estos últimos a su vez salen de escuelas y colegios fiscales mal preparados a enfrentar desafíos más profundos, ya sea al intentar continuar sus estudios superiores o incorporándose al mercado laboral en donde, por las precarias destrezas desarrolladas, a más de las restricciones propias de un país deficiente en la generación de empleo, acumulan más de una frustración dirigiendo su comportamiento hacia hechos delictuosos e inmorales como el caso específico de la violación que es el tema de este trabajo; b) ¿Cómo encontrar la explicación científica, si siempre persisten los mismos elementos sociales –individuo y medio ambiente- y si no se ha educado al primero y modificado al último? ¿Cómo querer que desaparezcan los desastrosos efectos?; c) Lo central de esta tesis, la violación, ésta queda determinada que en los ejemplos consignados, no sólo a una niña constituye violación, sino también a la menor adolescente y a la anciana, por cuanto en cada una de ellas, se violento su libertad de

elegir sexualmente; sobre todo porque se utilizó en unos casos la violencia, en otros la fuerza o la intimidación; d) Para nosotros, los delitos de violación, constituyen delitos de mano propia, por ello en los ejemplos anotados recibieron sentencia condenatoria; e) Cuando se utiliza la fuerza, la intimidación o la amenaza, son elementos indispensables que configuran en el campo de la violación conforme lo determina el Art. 512 del Código Penal y que por sus circunstancias no es necesario que la víctima sea necesariamente una niña y peor que se trate de un estupro.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Estudio de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. Derecho penal y el ius puniendi

2.2.1.1.1. Concepto

Parte del ordenamiento jurídico que determina acciones de naturaleza criminal y las impone una pena o medida de seguridad, buscando una justa administración de justicia (Welzel, 1956).

2.2.1.1.2. Funciones

Cumple diversas funciones: 1) ético-social; 2) simbólica y, 3) psico-social (Villa, 1998)

2.2.1.1.3. El iuspuniendi

Es una expresión orientada a la facultad sancionadora del Estado. De forma desglosada encontramos la expresión “*ius*” equivale a decir “derecho”, mientras que la expresión “*puniendi*” equivale a “castigar” y por tanto se puede traducir como derecho a penar o derecho a sancionar (García, 2005).

Según, la enciclopedia libre (2011) indica que el iuspuniendi es una expresión que se refiere a la facultad sancionadora.

2.2.1.1.4. Función

Collazos (2006), refiere que:

- (...) Al Estado le corresponde tres niveles de actuación en relación a las normas penales:
1. En sede del Poder Legislativo corresponde crear aquellos hechos que se van a considerar delitos o faltas,
 2. En sede judicial; a través de los Tribunales de Justicia, al Estado le corresponde aplicar las penas y medidas de seguridad al ser infringidas las normas penales,
 3. En sede del Poder Ejecutivo; el Estado hace efectivo el cumplimiento de las penas a través del sistema penitenciario (p. 31).

2.2.1.2. La potestad jurisdiccional del Estado

2.2.1.2.1. La jurisdicción

2.2.1.2.1.1. Concepto

Es la potestad o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (Gaceta Jurídica, 2008, p. 20)

Además, comenta que la jurisdicción es uno de los atributos del Estado, no implicando una excepción a ese principio ni la existencia de jueces particulares o privados (árbitros) en materia civil, ni el hecho de que se acepten algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurren dentro de los límites de la autorización del propio Estado (Mixán, 2006, p. 117)

2.2.1.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Bailón (2003) menciona

- a) Aplicar.
- b) Ejecutar.
- c) Imponer

2.2.1.2.1.3. Principios de la función jurisdiccional

A. Presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia ha sido claramente establecido por el artículo 2 inciso 24 literal e de la Constitución:

Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

[...]

El Tribunal Constitucional ha establecido que la presunción de inocencia forma parte consustancial del principio del debido proceso, y la aplica tanto en el procedimiento jurisdiccional como en el administrativo.

B. Debido proceso

Es el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho. Para el Tribunal Constitucional el debido proceso, incluye todas las normas constitucionales de forma y fondo aplicables, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales (Luján citado por Gaceta Jurídica, 2004)

C. Motivación

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Regulado en el Artículo V del T. P del Código Penal

Regulado en el Artículo 129° inciso 5 de la Constitución Política del Perú

D. Pluralidad de instancia

Este principio garantiza el derecho a la parte afectada con una resolución, a fin de que pueda solicitar revisión por otro órgano superior y así obtener una revisión sobre lo decidido (Burgos, 2002)

E. Derecho de defensa

Es un derecho fundamental que hace posible las demás garantías del debido proceso, por tanto, es un presupuesto objetivo del acceso a la justicia, al procurar la igualdad de posiciones entre imputado y el persecutor de la pretensión punitiva. El derecho de

defensa parte de la idea que todo ciudadano sujeto alguna injerencia Estatal, tiene la capacidad de salvaguardar su verdad frente a cualquier tipo de imputaciones o de contradicciones dentro de un proceso, de las que no sólo tiene el derecho de defenderse, sino de contradecir dentro de los tiempos preestablecidos por la ley, utilizando para ello los medios de defensa y los elementos de prueba pertinentes. Este derecho comporta una garantía objetiva y otra subjetiva, que en sentido amplio comprende el derecho a un juicio público, en igualdad de armas (Tribunal Constitucional, en el expediente N° 8125-2005-HC/TC p. 115)

2.2.1.2.2. La competencia

2.2.1.2.2.1. Concepto

Puppio (2008) menciona que “es la medida de la jurisdicción que ejerce un juez de acuerdo a la materia, el valor y el territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, continencia, accesoriedad y litispendencia de la causa” (p. 213)

La competencia constituye un límite de la jurisdicción, determinándose por razones territoriales, materiales y funcionales; permitiendo el ejercicio organizado de la jurisdicción; además se considera como un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer.

2.2.1.2.2.2. Criterios

La competencia se determina, por medio de su clasificación, siendo la competencia objetiva (materia y a las personas); por otro lado la competencia territorial (hecho delictivo); y la competencia funcional (conocer fase procesal).

2.2.1.2.2.3. Determinar la competencia en el proceso

La competencia en el proceso se dio por materia, ya que al ser un delito es competente el juzgado penal, tal como lo establece el artículo 28 del CPP.

2.2.1.3. El derecho de acción en materia penal

2.2.1.3.1. Concepto

San Martín (1999) Es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de “Derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

2.2.1.3.2. Características

- a) Es un derecho subjetivo que genera obligación
- b) Es de carácter público
- c) Es autónoma
- d) Tiene por objeto que se realice el proceso

2.2.1.3.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

La legislación peruana indica que son funciones del Ministerio Público:

1. Titular del ejercicio público de la acción penal por tanto tiene el deber de la carga de la prueba.
2. Tener una actuación objetiva, investigando hechos a fin de obtener la veracidad; conducir y controlar los actos de investigación.
3. Motivar debidamente los requerimientos, pedidos y otros a fin de esclarecer los hechos.

2.2.1.4. La pretensión punitiva

2.2.1.4.1. Concepto

Torres (1999) indica "es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio, la pretensión es entonces, un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para someter un interés ajeno al propio" (p. 48)

“la pretensión punitiva en el derecho procesal penal se ocupa de establecer si corresponde la persecución de una persona supuestamente infractora y de cómo debe realizarse tal persecución” (Sierra, 2005, p. 333)

2.2.1.4.2. Características

- a) Es un acto.
- b) Se interpone a una persona distinta.
- c) Es una declaración de voluntad.
- d) Es una afirmación de derecho.

2.2.1.5. La denuncia penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es una declaración de voluntad, donde la Fiscalía formaliza una noticia criminal, y por ende el órgano jurisdiccional apertura un proceso penal (Gaceta jurídica, 2008)

Además, Lecca (2008) sostiene que ello constituye solo una información, una *notitia criminis*, y de las pautas para iniciar la investigación, como es el elemento que da base a la promoción de la acción penal no importa otra cosa que la averiguación tendiente a acreditar la existencia de un hecho delictuoso y la persona de su autor.

2.2.1.5.2. Regulación de la denuncia penal

Art. 77° del Código de procedimientos penales

2.2.1.5.3. La denuncia penal en el proceso en estudio

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 159 de la Constitución Política del Estado y el Art. 11 del D. Leg. 052 y en merito de la investigación preliminar que se acompaña en fojas El representante del Ministerio Publico **FORMALIZO DENUNCIA PENAL CONTRA J. (24)**, como presunto autor del delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad en agravio de la

menor de iniciales S. (10), ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 173 – Primera Parte inciso 1), en concordancia con el artículo 179 última parte del Código Penal vigente.

2.2.1.6. La acusación

2.2.1.6.1. Concepto

La acusación es la continuación de la denuncia penal, donde el Ministerio Público va a solicitar una pena y reparación civil, además va a presentar los elementos de convicción, aplica su teoría del caso, a fin de fundamentar su requerimiento (Gaceta jurídica, 2008)

2.2.1.6.2. Regulación

Código Procesal Penal en su Libro Tercero sobre el Proceso Común.

2.2.1.6.3. Contenido

Gaceta jurídica (2008) comenta que:

El artículo 225 del Código de Procedimientos Penales, literal 2) establece que el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determine la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria-luego de la fase probatoria propiamente dicha del mismo-deberá ceñirse cuando formule acusación oral (así, el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales estatuye que el fiscal en su exposición de los hechos que considere probados en el juicio y en la calificación legal pertinente se mantendrá dentro de los límites fijados por el escrito de acusación escrita) (p. 317)

2.2.1.6.4. El Dictamen fiscal acusatorio en el proceso en estudio

Por lo que de conformidad con el art. 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el art. 225 del Código de Procedimientos Penales y por la Primera Parte del art. 173 inc. 1º del Código Penal concordante con el Art. 173 última parte del cuerpo normativo antes señalado, esta Fiscalía Superior formula **ACUSACION**

SUSTANCIAL contra **J.** por delito contra la **LIBERTAD SEXUAL – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales **S.**, solicita **CADENA PERPETUA**, y **UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

2.2.1.7. El proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

Aragón (2003) señala que “en su acepción jurídica más amplia, la palabra proceso comprende a los procesos legislativos, administrativos, judiciales y, entre estos a los penales, civiles, mercantiles, familiares, militares, etc.” (p. 9)

2.2.1.7.2. Principios

A. Legalidad

El principio de legalidad de las formas propugna que las normas procesales constituyan un valor instrumental al servicio de las garantías de las partes para esclarecer los hechos del caso y atender a la verdad jurídica objetiva. (Cáceres, 2010, pp. 72-73)

Encuentra su respaldo constitucional en el artículo 2° inciso 24, literal d) de la Constitución Política que dice “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Bellido, 2012)

También lo encontramos en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Bellido, 2012)

B. Lesividad

Este principio prevé que la pena precisa una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito” (Bellido, 2012)

Regulado, artículo VI del T. P. del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d.

C. Culpabilidad Penal

Villa (1998) “Es garantía del Derecho Penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno” (p. 106)

D. Proporcionalidad de la Pena

Villa (1998) es el principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor.

E. Acusatorio

Academia de la Magistratura (2009) menciona que:

En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional (p. 21)

F. Correlación entre Acusación y Sentencia

García (1982) señala que todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales

determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

2.2.1.7.3. Finalidad

Tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad.

2.2.1.7.4. Clases

Las clases son: proceso sumario y ordinario (Díaz, 2007)

2.2.1.7.5. Proceso penal en el caso concreto – Proceso ordinario

2.2.1.7.5.1. Concepto

Burgos (2002) expresa que el proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

2.2.1.7.5.2. Características

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C. Ps. Ps. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria

como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.7.5.3. Etapas

A. La etapa de investigación del delito

Actos de investigación reuniendo elementos probatorios para motivar la acusación fiscal, y así aperturar juicio penal (Burgos, 2002)

1. La investigación preliminar

Es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza la fiscalía con apoyo de la Policía, para promover acción penal (Burgos, 2002); la denuncia cumple los requisitos, se promueve acción penal, y formaliza; sino reúne los requisitos, esta debe ser archivada.

a. La Prueba en el ámbito policial

La Policía judicial se encarga de la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente"; así se realizan actos de investigación para acreditar el hecho punible y su autoría (Burgos, 2002).

b. La detención policial

Son dos supuestos antagónicos: la eficacia a la delincuencia, y las garantías personales de los investigados (Burgos, 2002).

2. La instrucción judicial

Para aperturar instrucción, tiene que cumplir los requisitos legales y procedibilidad. El auto de instrucción, debe contener: la decisión de apertura, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar (Burgos, 2002).

a. La actuación probatoria

Regida por el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad de la persona, derecho de defensa; y además por principios procesales: principio de legalidad, principio de libertad probatoria (Burgos, 2002).

b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado

Es una forma del derecho de acceso al proceso, el derecho al conocimiento de la imputación, por tanto la actuación probatoria que realiza el juzgador debe ser garantizando los principios de contradicción e igualdad (Burgos, 2002).

c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia

La actuación probatoria durante la instrucción tiene por principal objetivo sustentar una acusación fiscal y aperturar la realización del juicio; la actuación probatoria busca crear la certeza del delito, la responsabilidad penal, y destruir el principio de inocencia (Burgos, 2002).

d. La actividad coercitiva

Las medidas de coerción tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, además facilitan la actuación probatoria (Burgos, 2002).

3. Conclusión de la instrucción

Concluye por vencimiento del plazo o ya se logro concretar los fines de la instrucción (Burgos, 2002).

B. La fase intermedia y la etapa del juzgamiento

a. Fase intermedia

Es el conjunto de actos procesales y administrativos, que se realizan entre la instrucción y el juicio oral; se inicia cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal hasta antes de la instalación de la audiencia (Burgos, 2002).

b. El juicio oral

Es la etapa principal del proceso ordinario, consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, para determinar si se declara fundada o si se absuelve al acusado (Burgos, 2002).

2.2.1.8. Sujetos

a. Policía

1. La Policía Nacional debe investigar; dar de conocimiento al Fiscal sobre la notitia criminal, realizando las diligencias de urgencia e imprescindibles.
2. Los policías tienen que apoyar al Fiscal para llevar a cabo la Investigación Preparatoria. (Artículo 67°, NCPP)

b. Ministerio Público

Gimeno (2001) comenta que es un órgano del Estado que promueve la acción penal, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley; además es el titular de la acción penal, y quien busca carga de la prueba.

c. Jueces

San Martín (2003), nos dice en su vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

d. Defensa Judicial

Está conformado por abogados quienes asumirán la defensa del imputado, apersonándose en la etapa de la investigación policial ante el Ministerio Público, los juzgados.

2.2.1.9. La Prueba en el proceso penal

2.2.1.9.1. La prueba

Gaceta jurídica (2008) menciona que “el pilar fundamental del Derecho Procesal es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes o conminitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria” (p. 217)

Por otro lado Lecca (2006) menciona que: “Se suele definir la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso” (p. 167)

2.2.1.9.2. Legitimidad de prueba

Se entiende que para que la prueba se incorpore al proceso y para que sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con requisitos legales, es decir, ha de estar debida no sólo a las ritualidades o formalidades establecidas en la ley procedimental sino que además debe cumplir con requisitos de derecho sustancial (Quiroz, 2015, p. 1)

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria (Castillo, 2010, p. 1)

2.2.1.9.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.4.1. Principio de unidad de la prueba

En la mayoría de los casos las pruebas no son suficientes para guiar al juez en su tarea hacia el encuentro de la certeza de los hechos, es necesario que el juez, tome todos los recaudos necesarios para así poder llegar al mayor grado de certeza posible, con el

objeto de determinar la graduación del mal a ser afectado, para lo cual debe evaluar cada una de las pruebas en interrelación y dentro del contexto del procedimiento probatorio (Ramírez, 2005)

2.2.1.9.4.2. Principio de comunidad de la prueba

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda, que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes (Ramírez, 2005, p. 4)

Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo (Ramírez, 2005, p. 4)

2.2.1.9.4.3. Principio de contradicción de la prueba

El principio de contradicción tiene por objeto potenciar el derecho del ciudadano a gozar de igualdad durante el proceso, para lograr la efectividad de su participación y culminar así, en la tan anhelada certeza (Ramírez, 2005, p. 6)

2.2.1.9.4.4. Principio de ineficacia de la prueba ilícita

El principio de ineficacia de la prueba ilícita tiene su base en el "principio de legalidad", que rige a toda la actividad procesal (Ramírez, 2005, p. 6)

2.2.1.9.4.5. Principio de inmediación de la prueba

El principio de inmediación está encaminado a lograr una relación directa entre el juez y los medios de pruebas incorporados al proceso (Ramírez, 2005, p. 7)

El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando al alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente (Ramírez, 2005, p. 67)

2.2.1.9.5. Pruebas actuadas en el caso

A. Declaración Instructiva

Es la manifestación, cuya finalidad es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, además pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal (Gaceta jurídica, 2008)

Instructiva en el proceso

Desde el año 2004, cuando yo tenía 6 años, no recordando el mes en que mi tío practico por primera vez el acto sexual contranatura quien siempre me cogía y empujaba para ingresar a la habitación de mi tío abuelo G. T., que su casa es de una planta y tiene tres habitaciones, una habitación de mujeres, otra de los varones y la que es de mis tíos abuelos, su sala, baño, cocina y corral; él siempre aprovechaba que mis demás familiares se encontraban mirando televisión en otro ambiente para hacerme ingresar a empujones a la habitación de mis tíos abuelos (habitación de mi tío abuelo Guillermo), a querer practicar acto sexual contranatura conmigo, quien al penetrarme su pene por mi ano yo lloraba y él me hacía con su mano un gesto de silencio, y así siempre que yo iba a jugar con mis primos a la casa de mi tío abuelo, el me hacía lo mismo, hasta que el año pasado no recuerdo el mes que me volvió a violar, penetrándome por completo su pene por mi ano, me causo sangrado por mi recto, y cuando fui al baño a limpiarme encontré bellos púbicos, un liquido gelatinoso y me dolía mucho el ano.

B. La prueba testimonial

Arenas (2009) señala que:

No es necesario repetir el contenido de los dictámenes, como ya someramente se había analizado, sino más bien el fundamento de estos, el por qué se arribó a esa conclusión y no a otra ya que lo trascendente de valorar el dictamen pericial es porque el mismo avala científicamente un hecho. Si existen dictámenes contradictorios, con mayor razón se requiere de un análisis en este sentido para conocer cuál fue el acogido por el Tribunal así como los motivos; y su apreciación (p. 36)

Testigo J. R. A. (28)

El día martes de la semana pasada, cuando llegue a recoger a mis dos hijas al colegio a horas 13:40 aprox. Y solamente salió mi niña del tercer grado Ingrid M. R. y al preguntar por su hermana apareció Susan llorando y al preguntarle qué es lo que le pasaba me dijo que su profesora quería conversar conmigo por lo que me dirigí hacia el aula en donde converse con la profesora sola en el aula donde ella me indico lo que me menor hija Susan le había confesado indicándome con detalles lo que mi hija había contado luego me ingreso a una niña quien narro con lujo de detalles como fue ultrajada por su tío J. J. T. P. (24) cuando ella iba a visitar a sus tías y jugar con sus primos menores donde aprovechaba para meterle a la fuerza en varias oportunidades habiéndole hecho contranatura penetrando su pene haciéndole sangrar habiéndole hecho también por la vagina donde no pudo diferencia el dolor por el que sentía al haber sido penetrada por el ano y limpiarse encontraba semen y sangre por el recto y su vagina asimismo le hacía que le coja su pene y se lo sobe y ella no gritaba ni comunico nada por temer a que vaya a pegarla.

C. La inspección judicial

Lecca (2006) señala que:

La inspección judicial consiste en el examen que el juez, acompañado del secretario de su despacho o de *unoad hoc*, hace directamente de hechos que interesan al proceso, para verificar su existencia, sus características y demás circunstancias, de tal modo que los percibe con sus propios sentidos, principalmente el de la vista, pero también en ocasiones con su oído, su tacto, su olfato y su gusto (p. 280)

D. Prueba documental

Arenas (2009) señala que se basa en el análisis crítico descriptivo y detallado que esta prueba debe tener al momento de ser tenida en cuenta y su importancia estriba en el grado de convicción que esta pueda desempeñar para el Tribunal a partir del análisis de los libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticas y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en qué consisten pero haciéndolas suyas.

Certificado

Medico

Del Certificado Médico se menciona: Himen anular con desgarro antiguo incompleto – parcial, ano de tonicidad disminuida, pliegues perianales sin lesiones, Signo compatible con acto contranatura antiguo.

Partida de Nacimiento

Demuestra que la agraviada es menor de edad.

E. Pruebas Periciales

Las pruebas periciales son opiniones de profesionales especializados, obtenidos mediante conocimientos científicos, técnicos, artísticos.

2.2.1.10. Resoluciones Judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Es el acto procesal que resuelve peticiones, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas; además se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión (Ortega, 2010)

2.2.1.10.2. Clases de resolución judicial

Ortega (2010) señala las siguientes:

- a. Atendida su naturaleza: Sentencia; Sentencias interlocutorias; Auto; Decreto.
- b. Atendida su materia: Resolución en asunto contencioso; Resolución en asunto no contencioso.
- c. Atendida su la instancia en que se pronuncia: Resolución en única instancia; Resolución en primera instancia; Resolución en segunda instancia.

2.2.1.10.3. Regulación de las resoluciones judiciales

Artículo 395; redacción de la sentencia.- Inmediatamente después de la deliberación, la

sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referentes a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Lecca (2006)

Conceptualmente, ella es el acto cumbre del proceso, en el que se analiza la reconstrucción histórica del hecho y la actuación del imputado al que se le carga su producción y concluyendo en su perfil definitivo, se lo enfrenta al derecho de fondo en función de adecuación. Si la subsunción típica se produce, se extiende a la calificación legal material subjetiva, liberando la pretensión punitiva, que anime graduación de la pena a imponer todo lo cual se crea en su parte dispositiva en la condena. Si tal adecuación no se produce, esa parte dispositiva será la absolución (p. 146)

Además Gimeno (2001)

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo en palabras del artículo 141 de la LECrim, definitivamente la *cuestión criminal*. La expresión legal es indicativa, al menos, de dos fundamentos del proceso penal: el primero, que no existe posibilidad alguna de que abierto el juicio oral el proceso termine con una resolución distinta a la de la sentencia, con excepción de forma inmediata diremos; el segundo, que solo con resolución judicial en forma de sentencia se puede resolver el objeto procesal penal (p. 399)

2.2.1.11.2. Sentencia de primera instancia

Arena y Ramírez (2009) expresan: (...) el contenido o estructura de la sentencia penal se encuentra regulado en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Penal (p. 27).

Así mismo Arena y Ramírez (2009) anotan que el artículo 44; las sentencias que se dictan en primera instancia se redactan con sujeción a las reglas siguientes:

1. Comienzan expresando el lugar y la fecha en que se dictan; el delito o delitos que hayan dado lugar a la formación de la causa; los nombres, apellidos, sobrenombres y apodos con que son conocidos los acusados; su edad, naturaleza, estado, domicilio, ocupación, y en su defecto, las circunstancias que han figurado en la causa. En el Tribunal Supremo Popular y en los Tribunales Provinciales Populares, se consignan, además, el nombre y apellidos del ponente;

2. Expresan en resultandos numerados:
 - a. Los hechos que están enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se consideran probados.
Esta disposición se observará aunque la sentencia fuere absolutoria si la parte acusadora hubiere mantenido la imputación;
 - b. Las conclusiones definitivas de la acusación y la defensa en lo que sea pertinente y de la forma en que el Tribunal hizo uso, en su caso, de la facultad consignada en el artículo 350;

3. Consignan en párrafos numerados que empiezan con la palabra considerando:
 - a. Los fundamentos de derecho de la calificación de los acusados que se hubieren estimado probados;
 - b. los fundamentos determinantes de la participación o no que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los acusados;
 - c. los fundamentos de derecho de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de la responsabilidad penal, de haber concurrido; y en su caso, se razonará la denegación de las que hubieren sido alegadas;
 - d. los fundamentos de derecho de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los acusados o las personas sujetas a ella que fueron oídas en la causa;

4. En las sentencias absolutorias, el Tribunal ajusta los considerandos a las disposiciones que anteceden en cuanto resulten aplicables;
5. Terminan pronunciando el fallo, en el que se sanciona o se absuelve al acusado por el delito principal y sus conexos que hayan sido objeto de la imputación y por las contravenciones inmediatamente incidentales relacionadas con la causa (s. p.).

2.2.1.11.3. Estructura o partes de la sentencia

a) Encabezamiento

Gimeno (2001)

El encabezamiento de la sentencia penal expresara el lugar y fecha donde se dicte, los hechos que hubiesen dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los acusadores , así como de los actores civiles y el de los procesados (p. 404).

b) Parte expositiva

Villanueva (2006) Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados.

c) Parte considerativa

Mixan (1984) parte de la sentencia donde el juzgador desarrolla su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia.

a) Determinación de la responsabilidad penal

Cabanellas indica que: Se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra. Es estrictamente personal de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez

demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

b) Individualización judicial de la pena

Prado (2009) comenta que: La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito.

c) Determinación de la responsabilidad civil

Diccionario de Jurisprudencia Penal (2007) establece que el fundamento de la responsabilidad civil, origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, identificado como «*ofensa penal*» lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

d) Parte resolutive

Sánchez (2004) “Determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio” (p. 629)

e) Cierre (La garantía constitucional de motivación de resoluciones)

El Tribunal Constitucional, ha sostenido que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, con excepción de los decretos de mero trámite, exige que en todo proceso judicial independientemente de la materia que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener los jueces tengan que expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir la controversia que se sometió a su conocimiento.

2.2.1.11.4. Sentencia de segunda instancia

Expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Igual que la sentencia de primera instancia, parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Presupuestos que el juzgador va a resolver, extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. Aristas de la sentencia, son los objetos de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Razones de hecho y derecho (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. Pedido que se busca alcanzar con la apelación, puede ser la absolución, la condena, la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Manifestación de los motivos de inconformidad, razonamientos relacionados con los hechos debatidos de muestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. Manifestación del principio de contradicción, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la

valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. Resuelve los puntos de la apelación planteados, decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación. Debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, extremos impugnados y la pretensión de la apelación, (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Principio de la impugnación penal, el juzgador puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Se debe evaluar solamente los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limita su pronunciamiento; el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

Presentación de la decisión. Se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.12. Los recursos impugnatorios

2.2.1.12.1. Definición

Beling (1943), precisa que la ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Por su lado, Monroy (2003), indica que la legislación permite a las partes a que soliciten al juzgador que se realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (s. p).

2.2.1.12.2. Clases de recursos impugnatorios

Medios Impugnatorios Ordinarios

Son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley, van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso este abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recuso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición (Roxin, 2000, s. p).

Por su parte Echandía (1996), señala que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio (s. p).

Agrega Guash (2003), que Se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales (s. p).

Medios Impugnatorios Extraordinarios

Un medio impugnatorio extraordinario es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada (Roxin, 2000, s. p).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P.

2.2.1.12.3. Fines de los recursos impugnatorios

Neyra manifiesta que:

1. Impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa Juzgada para imposibilitar el cumplimiento del fallo
2. Modificar la resolución que nos cause agravio.

2.2.12.4. Regulación de los recursos impugnatorios

Salas (2007), sustentó en:

- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York.
- b. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica
- c. La Constitución Política del Perú de 1993
- d. La Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.12.5. Recursos impugnatorio en el caso

Que en cumplimiento de lo ordenado por su despacho venimos a Fundamentar el **RECURSO DE NULIDAD**, en amparo de los Artículos 298, 300 del Código de Procedimientos Penales, la sentencia adolece de defectos por vulneración del principio de EXHAUSTIVIDAD, pues NO SE HA MOTIVADO COMO CORRESPONDE LOS CARGOS PENALES A QUE HACE REFERENCIA LA ACUSACION, HA OMITIDO PRONUNCIARSE SOBRE EL PEDIDO DE LA DEFENSA DE

DESVINCULARSE DE LA ACUSACION FISCAL Y SANCIONAR POR DELITO CONTRA EL PUDOR, NO HA VALORADO EN TODA SU DIMENSION LO ACTUADO.

2.2.1.13. La teoría del delito

2.2.1.13.1. Delito

Para Delitala, delito será un hecho humano antijurídico y culpable (p. 174)

Para Mezger, es delito una acción típica, antijurídica y culpable, con lo que entramos de lleno a las definiciones modernas del delito (p. 175)

Entre las definiciones modernas muy conocida tenemos que Luis Jiménez de Asua lo conceptúa como un acto típicamente antijurídico imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se halla conminado con una pena o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella (p. 175)

2.2.1.13.2. Clases

Soto (2005) señala:

- 1. Delitos contra las personas;** afecta la integridad física y moral de las personas.
- 2. Delitos contra los bienes;** afecta el patrimonio, apoderamiento de una cosa ajena.
- 3. delitos contra el Estado;** atenta contra la seguridad nacional.

2.2.1.13.3. Grados de comisión del delito

A. Iter criminis

Salas (2007) tiene dos fases:

i. Fase Interna: Pensamiento de la persona; tiene 3 momentos:

Ideación.- Imaginarse el delito.

Deliberación.- Elaboración y desarrollo del plan

Decisión.- Pone en práctica el plan.

ii. Fase Externa: Exteriorización de la fase interna

Actos preparatorios.- Se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos.

Actos de ejecución.- Acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

B. La tentativa

Es el comienzo de ejecución de un delito determinado; la acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (Fontan, 1998, p. 377).

Bacigalupo (1999) afirma que la tentativa será inacabada cuando el autor no ha ejecutado su plan.

2.2.1.13.4. Categorías de la estructura del delito

a. Tipicidad

Balotario desarrollado para el examen del CNM (s. f)

Es elemento o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. Por tanto, la tipicidad se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege* (p. 255)

Determinación del tipo penal aplicable

Magro (s. f)

La determinación del tipo penal exige la interpretación jurisdiccional y la forma de los tipos penales quede muy clara para definir claramente la necesaria intervención del derecho penal en aquellos supuestos en los que sea necesario (p. 12)

Determinación de la tipicidad objetiva

Villa (1998) la conducta susceptible de ser objetivada por un verbo rector (matar, hurtar, etc.).

Determinación de la tipicidad subjetiva

Villa (1998) indica que se toma en cuenta la voluntad del actor, elemento emotivo, su consecuencia de actuación, aspecto cognitivo (delitos dolosos) y la conciencia de la peligrosidad del acto (delitos culposos) (p. 207)

b. Antijuridicidad

Zaffaroni (2007) comenta que: “La antijuridicidad, es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no solo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos” (p. 616)

Determinación de la lesividad (Antijuridicidad material)

Zaffaroni (2007) concebida como “dañoso”; no podía ser relevada previamente por la antijuridicidad “formal” o “legal”, consideraba al derecho penal como la “Carta Magna” del delincuente. De cualquier manera hemos visto que estas pretensiones de estructurar lo antijurídico a partir de supuestas valoraciones sociales, invariablemente desembocan en un delito “natural” que suele construirse al arbitrio del intérprete.

c. Culpabilidad

“Este concepto de culpabilidad es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese” (Zaffaroni, 2007, p. 652)

Determinación de la culpabilidad

La culpabilidad, llamada por la legislación “Responsabilidad”, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Esta se determina examinando si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico (Carrara, s. f)

La comprobación de la imputabilidad

Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma (Bacigalupo, 1999)

Comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

La acreditación de que un individuo es penalmente responsable disponiendo a su cargo el delito y sus consecuencias; pudiendo ser imputable (Fontan, 1998, p. 483).

Las consecuencias de un delito puedan cargarse a su autor, siendo imputable y culpable. La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad (...) (Fontan, 1998, p. 484).

Comprobación de ausencia de miedo insuperable

Bacigalupo (1999)

El miedo o la situación coactiva generada por una amenaza no son sino la consecuencia subjetiva que proviene de la situación de necesidad en la que hay que elegir entre sufrir un mal o causarlo: allí colisionan el bien jurídico amenazado y el que es necesario lesionar para evitar tal amenaza. Por tanto son aplicables aquí las reglas del estado de necesidad, tanto del que excluye la antijuricidad como del que excluye la responsabilidad por el hecho (p. 402).

Comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad de otra conducta implica que la responsabilidad penal se debilita cuando una persona se encuentra ante una situación motivacional anormal, ante la cual cualquier hombre medio hubiera sucumbido. Se entiende entonces que una persona ha obrado bajo esta causa de inculpabilidad cuando el Derecho no puede exigir a nadie comportamientos heroicos que impliquen resistir una presión motivacional excepcional que el hombre medio no podría soportar (Ugaz, 2009, p. 44)

2.2.1.14. Autoría y Participación

A. Autor

A.1. Autor material: Aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta (...) (Zambrano, 2009, p. 56).

A.2. Autor intelectual: Realiza el comportamiento típico (...) (Zambrano, 2009, p.

57).

A.3. Autor mediato: Ejecuta la acción por medio de otro (Zambrano, 2009, p. 59).

A.4. Coautores: Sujetos que toman parte en la ejecución de acto típico en forma inmediata y directa (Zambrano, 2009, p. 60).

A.5 El agente provocador: Instiga a otro que actúa como autor material (Zambrano, 2009, p. 62).

B. Cómplices

Sujetos que participan en la comisión de una conducta típica; coopera a la ejecución con actos anteriores o concomitantes, sin realizar la conducta típica (Zambrano, 2009, p. 63).

2.2.1.15. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito es un análisis referente a los fundamentos del poder punitivo del estado, y el ejercicio de ese poder y límites (Consultores Internacionales, 2007, p. 453)

2.2.1.15.1. Determinación de la pena

La determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es a través de ella se procede a evaluar y decir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso...» (Corte Superior de Justicia de Lima, 2008, p. 365).

Se estructura y desarrolla en etapas; en la primera se deben definir los límites de la pena o penas aplicables; en la segunda se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente (Corte

Suprema de Justicia de la República, 2001, p. 659).

2.2.1.15.2. La determinación de la reparación civil

(...) la determinación del monto de la reparación civil debe ser proporcional al daño producido; se fija para la restitución del bien o el pago de su valor; la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (García, 2005, p. 98).

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan (...). El Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil; no obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos.

El monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (García, 2005, p. 99)

B. La proporcionalidad con el daño causado

No es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse (García, 2005, p. 96).

C. La proporcionalidad con la situación del sentenciado

Al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981, s. p).

2.2.1.16. El delito en estudio - Violación sexual

2.2.1.16.1. Concepto

Rodríguez (2007) menciona que define al delito de violación sexual como “el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza s resistencia”

A su turno, Bodanelly lo define como acceso carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física como por amenaza grave o intimidación presunta.

Noguera señala de manera completa todos los presupuestos que debería cumplir un acto calificado como violación sexual, con la única observación de que la grave amenaza debe señalarse como inminente.

2.2.1.16.2. Caracteres

Rodríguez (2007) indica que el delito en cuestión solamente es posible de constitución cuando se presentan dos supuestos:

- a) El empleo de violencia o la grave amenaza.
- b) La práctica de un acto sexual u otro análogo.

La violencia equivale al empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto, obligando a mantener relaciones sexuales. Esta violencia tiene que ser de tal magnitud que doblegue la voluntad o la resistencia de la víctima y permita la realización del acto sexual. El grado de violencia se mide por su eficacia e idoneidad cualitativa y no tanto por su cantidad que puede variar de un caso a otro. La razón por la cual que se pune el empleo de violencia en el artículo 170° de CP no se debe a la actuación de una violencia física realizada por el autor sobre la estructura somática de la víctima sino a la vulneración de su libertad mediante el empleo de la fuerza. La violencia o fuerza física para que sea típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, inclinándolo a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre esta y la realización del acto sexual. Asimismo el tiempo en el cual se ejercita la violencia debe ser anterior o concomitante a la consumación del acto sexual que se da con la penetración de pene en la vagina o en el ano.

2.2.1.16.3. Elemento material

Rodríguez (2007)

El elemento material en el delito de violación sexual es obligar a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo mediante la violencia o grave amenaza. Estos aspectos ya han sido tratados al detalle en el punto anterior al referirnos a sus caracteres (p. 251)

2.2.1.16.4. Bien jurídico protegido

Rodríguez (2007)

Debemos dejar en claro que en el delito de violación sexual previsto en el artículo 170 CP lo que se **protege es la libertad sexual de la persona**. Lo que significa en palabras de Noguera Ramos el derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o si lo desea prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. (p. 252)

2.2.1.16.5. Sujetos

A. Sujeto activo

Rodríguez (2007)

El sujeto activo de la violación puede ser tanto un hombre como la mujer, a diferencia del Código anterior que solo consideraba como agente al hombre, pues identificaba a este delito como penetración y no como actualmente se considera, cual es además de la mencionada a la compenetración en caso de ser el agente una mujer. De manera que el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona independientemente del sexo que posea: cualquier persona puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza (p. 254)

B. Sujeto pasivo

Rodríguez (2007) comenta que: “Podrá ser también el hombre o mujer pero mayor de 14 años, pues de lo contrario estaríamos ante el delito de violación de menores, establecido en el artículo 173 del C.P.” (p. 255)

2.2.1.16.6. Tentativa

Rodríguez (2007)

Con relación a la tentativa esta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era “perpetrar esta infracción. Ya que a veces la intención del agente no es precisamente la violación sexual sino simplemente estimularse o excitarse abusado de la víctima de alguna forma distinta al acceso carnal, por ejemplo masturbarse teniendo contacto con el cuerpo del agraviado (p. 258)

2.2.1.16.7. Delitos de Violación sexual en nuestra legislación Peruana

A. Violación Sexual (Artículo 170)

Rodríguez (2007) indica que: “*El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años*” (p. 259)

B. Violación de atentado al pudor (Artículo 176)

Rodríguez (2007) indica que: *“El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, con violencia o grave amenaza comete un acto contrario al pudor en una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”*

Si el agente se encuentra en las circunstancias previstas en el Art. 174° la pena será no mayor de cinco años.

Si la víctima se hallare en los supuestos de los Artículos 171° y 172° la pena será no mayor de seis años”

Se considera acto contrario al pudor todo tocamiento lubrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo con el fin de satisfacer el apetito sexual del sujeto activo. Estos deberán realizarse por medio de violencia o grave amenaza. Este delito sólo abarca actos de roce o tocamientos. Ergo está excluida la realización del acto sexual análogo

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados

en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los

criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, pretensión judicializada: sobre el delito de Violación a menor de catorce años, tramitado siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos de la Segunda Sala Penal; situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años, del expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación de menor de catorce años, expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Intr	<p>INSTRUCCIÓN N° 2007-2122-P</p> <p>ACUSADO : A.</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL.</p> <p>AGRAVIADO : B.</p> <p>Chimbote, veintiocho de abril</p> <p>Del dos mil nueve</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública y con los Debates Orales la presente causa seguida contra el acusado en CÁRCEL: A. por delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual en</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si</p>											

	<p>agravio de la menor de iniciales B. RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a las partes pertinentes del ATESTADO N°1240 07-RPA-DIVPOL.CH/CAP.SIDF. corriente a fojas treinta y uno a treinta y cuatro y de los partes N° 183 – 07 RPA – DIVPOL, el señor representante del Ministerio Publico fórmula Denuncia Penal, que obra a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, motivando que el Juez de la Causa previa calificación de la denuncia por resolución de fojas cuarenta y seis a cincuenta y uno, dictada el Auto de Apertura de Instrucción, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, tramitándose la causa conforma a su naturaleza Ordinaria, y vencido el periodo investigador ordinario y ampliatorio, emitido el Dictamen Final del Fiscal Provincial de fojas trecientos setenta y nueve a trescientos ochenta y dos, y con él Informa Final del Juez de la causa a fojas trecientos noventa a trescientos noventa y uno, estando al estado del proceso, el Fiscal Superior emite su Acusación Fiscal de fojas cuatrocientos veintiuno a cuatrocientos veinticinco, expidiendo el Colegiado el respectivo Auto de Enjuiciamiento de fojas cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos veintisiete, llevándose a cabo la sesión de audiencia con la presencia de los sujetos procesales, habiéndose escuchado la requisitoria oral y los alegatos de la defensa, la presente causa esta para sentenciar;</p>	<p>cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X					6				
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva e la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>policial, en presencia del representante del Ministerio Público que cuando su sobrina a agraviada tenía seis años de edad, ella iba a su casa a ver televisión y a jugar con sus hermanos menores, y siempre se ponía en su encima y se ponía a mover, incluso le agarraba el pene cuando estaban solos, no haciéndole caso, sin embargo cuando transcurrieron dos días, luego de su jardín y se metió a su cuarto cuando estaba descansando y le comenzó a agarrar el pene, entonces ante ello comenzó a besarla en la boca y el cuello, bajándole la trusa, llegando a sobarle con su pene la vagina de la menor, para luego retirarse e irse a su baño a masturbarse, posteriormente dijo que en otra ocasión a bajarle la trusa a la menor, sobándole el ano con su pene, llegando a eyacular en su ano, pero esto lo hizo en el corral, no recordando cuando fue la última vez que no lo hizo, pero que si puede aclarar que no le penetro por el ano ni por su vagina porque tenía miedo de que ella grite que sangre, añadiendo que lo hizo de cuatro a cinco veces; declaración que lo volvió a ratificar en sede judicial al rendir su instructiva, sin embargo cuando solicito una ampliación de su instructiva, cambio totalmente su versión, refiriendo que nunca le hizo nada a la agraviada y que si declaro en un primer momento de otra forma fue porque estaba amenazado ya que en el penal ha sido víctima de constantes amenazas por otros reclusos, quienes intentaron cortarlo cuando le cambiaron a otro pabellón; versión que en los debates orales lo sigue manteniendo incluso refiere que a nivel policial lo sacaron con engaños de su casa, subiéndolo a un carro un policía alto, quien al estar en el interior del vehículo lo golpeo, no informando lo sucedido porque no se encontraban presentes ni el fiscal ni su abogado, además porque en la policía lo amenazaron para que no dijera nada sino lo iban a seguir golpeando, asimismo refirió que en sede judicial en un primer</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>								
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento declaro que si había sobado a la menor agraviada por el hecho de que antes de rendir su instructiva fue amenazado por unos señores que casi le cortan la cara y para evitarlo puso su brazo y le cortaron la casaca, añadiendo que cuando un noticiero lo grabo no acepto haber violado a su sobrina, y que en los debates orales nuevamente ha venido negando la autoría del hecho sin embargo ante el examen que se le hizo acepto haber cometido un error pero ratificándose de que solo ha realizado tocamientos externos a la menor, agrega que en su primera declaración no estuvo presente el fiscal provincial y solo ha tenido referencia de que este había llegad en horas de la noche he para suscribir y firmar las acta. QUINTO: ACTIVIDAD PROBATORIA: Que, en autos se han efectuado los siguientes medios probatorios: A)declaración de la menor de iniciales B quien a nivel de todo el proceso ha venido declarando que la primera vez que fue violada, tenía seis años de edad, y sucedió en circunstancias que fue jugar con sus tías, N, S y C, ya que cuando se encontraba sentada en la silla de la cocina, el procesado la empujo y la llevo al cuarto de su tío abuelo, sin que nadie se diera cuenta, para luego empujarla a la cama y taparla con la frazada, en donde el procesado se hecho a su costado y le toco su cuerpo pues se encontraba con un polo y un pantalón, metiendo su mano por dentro de su polo, también le bajo su pantalón, y le tocaba sus nalgas, y sus partecitas, la segunda vez fue después de un año, suceso que la agraviada lo conto llorando, refiriendo que el procesado espero a que saliera del cuarto de sus tías, para jalarla y llevarla hacia el cuarto de su tio abuelo G, empujándola luego sobre su cama y proceder a bajarle el pantalón y su prenda íntima, y violarla por su anito, asimismo refirió que el procesado la obligo a que agarrara su pene, y como tuvo miedo se fue corriendo al baño, en</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>momento declaro que si había sobado a la menor agraviada por el hecho de que antes de rendir su instructiva fue amenazado por unos señores que casi le cortan la cara y para evitarlo puso su brazo y le cortaron la casaca, añadiendo que cuando un noticiero lo grabo no acepto haber violado a su sobrina, y que en los debates orales nuevamente ha venido negando la autoría del hecho sin embargo ante el examen que se le hizo acepto haber cometido un error pero ratificándose de que solo ha realizado tocamientos externos a la menor, agrega que en su primera declaración no estuvo presente el fiscal provincial y solo ha tenido referencia de que este había llegad en horas de la noche he para suscribir y firmar las acta. QUINTO: ACTIVIDAD PROBATORIA: Que, en autos se han efectuado los siguientes medios probatorios: A)declaración de la menor de iniciales B quien a nivel de todo el proceso ha venido declarando que la primera vez que fue violada, tenía seis años de edad, y sucedió en circunstancias que fue jugar con sus tías, N, S y C, ya que cuando se encontraba sentada en la silla de la cocina, el procesado la empujo y la llevo al cuarto de su tío abuelo, sin que nadie se diera cuenta, para luego empujarla a la cama y taparla con la frazada, en donde el procesado se hecho a su costado y le toco su cuerpo pues se encontraba con un polo y un pantalón, metiendo su mano por dentro de su polo, también le bajo su pantalón, y le tocaba sus nalgas, y sus partecitas, la segunda vez fue después de un año, suceso que la agraviada lo conto llorando, refiriendo que el procesado espero a que saliera del cuarto de sus tías, para jalarla y llevarla hacia el cuarto de su tio abuelo G, empujándola luego sobre su cama y proceder a bajarle el pantalón y su prenda íntima, y violarla por su anito, asimismo refirió que el procesado la obligo a que agarrara su pene, y como tuvo miedo se fue corriendo al baño, en</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. No cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: Si cumple</p>				<p>X</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>donde observo al momento de limpiarse que salía un líquido pegajoso como una especie de goma, bellos y un poquito de sangre, sucediendo algo parecido en la tercera oportunidad, refiriendo que en la cuarta vez que quiso hacer lo mismo, tenía nueve años, pero ella le dijo al procesado que si le hacía algo iba a avisar a sus tías, es por ello que la dejo ir. B) Certificado médico obrante a fojas siete en el cual aparece como conclusiones: Desfloración antigua. Signo Compatible con Acto contranatura antigua. C) Acta de Nacimiento obrante a fojas ocho, en el cual aparece que la menor agraviada nació el veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y siete. D) Informe N° 012-2007 obrante a fojas nueve, en el cual aparece que el director de la I.E.P. San José informa al Juez de Familia que el día martes dieciséis de octubre del dos mil siete, en horas del desarrollo de la clase del área de personal social a cargo de la profesora G., se trató el tema de violaciones de niños y niñas por persona indeseables, es así que al concluir la clase la profesora en mención se da cuenta que la alumna de iniciales B., se encontraba llorando, es así que la profesora se acerca por este hecho y le pregunta a la niña el porqué de su llanto, manifestándole la menor que ella había sido ultrajada- violada sexualmente contranatura por su tío hermano de su padre. E) Declaración de Y., quien refirió que cuando llego a recoger a sus dos hijas al colegio a la una y cuarenta aproximadamente, observo que solo salió su hija del tercer grado, y preguntarle a la menor por su hermana, apareció su hija, la menor agraviada, quien llorando le dijo que su profesora quería conversar, por lo que al dirigirse al aula, la profesora le manifestó que la menor le había confesado que había sido ultrajada sexualmente por su tío, el procesado A. F) Declaración de Y., quien declaro en sede policial y en los debates orales, que cuando se encontraba dictando su clase de personal social, los niños le pidieron que tocara el tema de violación a niños y niñas, es así que al hablar de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>este tema con los niños, observo que la menos agraviada tenía sus ojos lloras, es así que al terminó de la clase la menor se acercó y le contó que había sido ultrajada por su tío varias veces, por la parte de atrás, así como que su tío le había obligado a manosear su pene, por lo que al enterarse del hecho informó inmediatamente al director para que llamara a la madre de la menor, a quien se le informo lo sucedido, Refirió que la menor agraviada n era tan buena en sus cursos, no andaba bien, era retraída.</p> <p>G) Acta de ratificación medico pericial obrante a fojas ciento ochenta, en el cual los peritos ratifican el contenido del certificado medicó, referendo a la pregunta cómo es que la menor refiere que ha sido víctima de violación por parte del inculpado por el ano y no por la vagina y en el certificado medicó refiere “Himen anular con desgarrar antiguo incompleto, desfloración antigua, refirió que en primer lugar el examen practicado a la menor es un examen clínico de tipo objetivo y no se pronuncian en base a la referencia de los hechos por lo tanto si es que presenta un desgarrar incompleto o parcial se refiere a que puede haberse producido por introducción de un objeto como por ejemplo los dedos. H) Informe psicológico N° 606, obrante a foja ciento ochenta y nueve, en el cual la psicología concluye que el procesado A., no presenta indicadores o sintomatología psicopatológica que podría estar interfiriendo en el desarrollo de sus actividades cotidianas, sin embargo la vivencia de la situación legal actual le genera ansiedad y que se ven incrementados por las características de inseguridad propia de su personalidad. Niega persistentemente la comisión del delito. I) Informe psicológico N° 635-PS obrante a fojas doscientos doce, en el cual la psicóloga concluye que la agraviada presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte precepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden desenvolverse adecuadamente. J)</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Declaración testimonial de F. obrante a fojas trecientos catorce, en el cual refiere que cuando capturaran al procesado y lo conducen a la Comisaria de Alto Perú, en un primer momento, antes de que llegue la fiscal, niega los hechos y niega conocer a la agraviada, sin embargo cuando se procede a tomar su declaración, en presencia del Representante del Ministerio Público y la prensa acepta los hechos de haber violado a la niña, refiriendo el inculpado que lo hizo de cuatro a cinco oportunidades en su corral y en su dormitorio. K) Diligencia de visualización de DVD y CD obrante a fojas trecientos veintisiete, en el cual se deja constancia que no se pudo actuar la visualización del CD (audio), porque el DVD proporcionado por la parte agraviada no es compatible, asimismo cuando se procedió a la visualización del DVD (video), se deja constancia que se trata de una noticia propagada por América Televisión en su programa de Primera Edición, donde luego de narrar que los hechos tuvieron su desenvolvimiento luego de una charla hecha por la profesora de la agraviada sobre educación sexual. Casi en la parte final se le aprecia al procesado al procesado haciendo su manifestación ante la autoridad policial, donde manifiesta que si ha cometido el delito y que su error ha sido que no converso con su familia sobre lo ocurrido y que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho, video que el representante del Ministerio Público, comenta que en él se observa al acusado bastante tranquilo y no nervioso, video que fuera visualizado en los debates orales en el cual se aprecia que en el reportaje de América Televisión se da la noticia sobre la violación de una menor de edad, en el medio de desarrollo de la noticia aparece el acusado en el cual refiere si ellos me acusan, bueno es cierto. LL) Refutación a pericia medica obrante a fojas cuatrocientos dieciséis, en el cual se deja constancia que los ginecólogos-obstetras, refutan la pericia médica, argumentación que en una persona de diez años de edad, se puede decir que la causas probables de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que presenta desgarramiento antiguo incompleto-parcial en horas IX, pueden ser tocamientos impúdicos, masturbación o puede haber sucedido casualmente cuando se realiza la higiene y que en este caso es prácticamente imposible que haya ocurrido penetración peneal ya que por su edad hubiera requerido atención médica en mérito a la desproporción del tamaño del pene con el orificio himeneal, y con respecto a que la menor presenta signos compatibles con acto contranatural, refieren que la tonicidad del esfínter anal puede estar disminuida en caso congénito o adquirida, en el segundo caso las causas pueden ser estreñimiento crónico, diarreas frecuentes, parásitos y no necesariamente acto contranatural. M) Examen biológico practicado al procesado en el establecimiento penal de Cambio Puente, donde los médicos han procedido a la medición del pene en estado de semierección, presenta una longitud de 11.5 cm, y un diámetro de la parte más ancha del glande de 3.2 cm y en esta flácido una longitud de 6.7 cm, y un diámetro de la parte más ancha del glande de 3 cm. SEXTO: APRECIACION DE LA PRUEBA: Que, compulsando y analizando los medios probatorios actuados legalmente en el desarrollo del proceso, se llega a establecer que si bien procesado A., viene alegando en la ampliación de su instrucción y en su declaración en sede del juicio oral, que es inocente de los cargos que se le imputan, dado que nunca abusó sexualmente de la menor agraviada de iniciales A., argumentando que si declaró en primer momento que en cuatro a cinco oportunidades sobo con su pene tanto la vagina y el ano de la agraviada, no llegando a penetrarla, lo hizo porque estaba amenazado, ya que cuando lo capturaron lo sacaron con engaños de su casa, subiéndolo a un carro en policía alto, quien al estar en el interior del vehículo lo golpeo, no informando lo sucedido porque no se encontraban presentes en el fiscal ni su abogado, así como por el hecho</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que antes de rendir su inestructiva fue amenazado por unos señores que casi le cortan la cara y para evitarlo puso su brazo y le cortaron la casaca, añadiendo que cuando un noticiero lo grabo no aceptó haber violado a su sobrina, también es cierto que los argumentos de defensa que utiliza el procesado resultan poco creíbles, dado que su manifestación a nivel policial lo hizo en presencia del representante del Ministerio Publico, asimismo se han visto desvirtuadas ya que obra en autos la declaración de la menor de iniciales B., quien a nivel de todo el proceso ha venido declarando de manera uniforme que cuando tenía seis años de edad, el procesado A. empezó a ultrajarla sexualmente, en cuatro oportunidades, siendo el último intento cuando tenía nueve años de edad, y más cuando el plenos debates orales en forma personal la menor luego de detallara los hechos se ha dirigido contra el procesado y le expreso adjetivos calificativos negativos, todo esto se corrobora con el certificado médico obrante a fojas siete en el cual aparece como conclusiones que la menor presenta Desfloración antigua. Signo Compatible con Acto contranatura antiguo, resultado que los peritos médicos ratifican conforme es de verse del Acta de ratificación medico policial obrante a fojas ciento ochenta, y en el cual refiere ante la pregunta cómo es que la menor refiere que ha sido víctima de violación por parte del inculpado por el ano y no por la vagina y en el certificado médico refiere “Himen anular con desgarró antiguo incompleto, desfloración antigua, respondieron que en primer lugar el examen practicado a la menor es un examen clínico de tipo objetivo y no se pronuncian en base a la referencia de los hechos por lo tanto si es que presenta un desgarró incompleto o parcial se refiere a que puede haber producido por introducción de un objeto como por ejemplo los dedos, que lo expuesto debe meritarse con sumo cuidado en atención a la propia declaración de la agraviada, en su preventiva de fojas ciento ocho, cuando dice”. El</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesado espero que salga del cuarto de mis tías, tenía siete años y me jalo hacia el cuarto de mi tío abuelo, me tiro sobre su cama, me bajo mi pantalón y mi calzoncito y me puso medio cuerpo sobre la cama, estando casi de pie se puso detrás de mí y me violó por mi anito y como me dolía comencé a llorar luego sentí ganas de ir al baño hacer caquita y luego sentí que cayó agüita por mis nalgas y caía por sus piernas, esta versión demostraría que el acto violatorio se habría realizado por vía anal conforme esta corroborad con el certificado de fs. siete, y que en los debates orales el Dr. R., ha referido que en cuanto al acto contranatura la tonicidad del esfínter anal puede ser disminuido por actos contranatura, y el desgarró puede deberse a penetración, situación que ha sucedido en el presente caso, sin descartarse que también haya hecho introducción con los dedos, por otro lado se tiene que precisar de que esta menor ha guardado en secreto todos estos actos atentatorios contra su persona pero sin embargo las circunstancias del destino permitió asistir a unas clases de educación sexual y donde una de sus profesoras al notar una actitud pasiva y llorosa de la agraviada descubrió el hecho por que le contó lo sucedido la menor como queda acreditado con la declaración de Y., quien declaro en sede policial, que vio a la menor en sus ojos llorosos le conto que había sido ultrajada por su tío varias veces, por la parte de atrás, así como que su tío le había obligado a manosear su pene, declaración que confirma lo que ha venido sosteniendo la agraviada en el informe psicológico N° 635-PS obrante a fojas doscientos doce, en el cual la psicóloga concluye que la agraviada presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte percepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden desenvolverse adecuadamente, examen que demuestra que la menor presenta esas características a consecuencia del abuso</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexual que sufrió, así como con la diligencia de visualización de DVD y CD obrante a fojas quinientos noventa y dos y quinientos noventa y tres, en el cual se deja constancia que cuando se procedió a su visualización del DVD (video), se observó que se trata de una noticia propagada por América Televisión en su programa Primera Edición, donde luego de narrar que los hechos tuvieron su desenvolvimiento luego de una charla hecha por la profesora de la agraviada sobre Educación Sexual, casi en la parte final se le aprecia al procesado haciendo su manifestación ante la autoridad policial, donde manifiesta que si ha cometido el delito y que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho, DVD, que fue visualizado en los debates orales en el cual se aprecia que en el reportaje de América Televisión se da la noticia sobre la violación de una menor de edad, en el medio de desarrollo de la noticia aparece el acusado en el cual refiere se ellos me acusan, bueno es cierto, es decir acepta su responsabilidad en el delito de violación sexual de menor, medios probatorios que demuestran que el cambio de versión del procesado es solo un mecanismo de defensa, por cuanto acepto ante la presencia del fiscal y de los medios de comunicación ser el autor del delito de violación que se le imputa, no pudiendo el procesado alegar que fue maltratado por los policías, por cuanto de la visualización del video se observa que el acusado acepto la comisión de los hechos con toda naturalidad, no observándose rastros de haber sido maltratados, de lo que se colige que el delito de violación sexual y la responsabilidad del encausado se encuentran probados en autos. SÉTIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA: “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hechos resulta necesario determinar la consecuencia jurídico- penal que le corresponde al delito cometido”. La determinación judicial de la pena tiene</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>función, identificar y decir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerle al órgano-jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tienen la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o sema abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. Asimismo, La Corte Suprema, al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la penan debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, (Ejecutoria Suprema número 5002-96-B/Cusco, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis). Otro dato a tener en cuenta es, también el interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen (numeral 3 del artículo 45° del Código Penal). Tales exigencias, en todo caso reclaman –apunta BRAMONT ARIAS, LUIS ALBERTO- que se tome en consideración los fines de la pena, a partir de los cuales se puede juzgar que hechos son importantes en el caso concreto para la determinación de la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena y como deben valorarse. Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tienen señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximo. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde solo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29° que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita-antijuricidad del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta culpabilidad del agente, permitiendo de este modo ponderar el alcance</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o participe. Sobre este punto, tiene expuesto la Corte Suprema que para determinar el marco penal concreto, debe tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores, fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos últimos efectos es de asumir como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que por cierto no es matemático sino sustentado en valoraciones de orden cultural y consideraciones preventivas, que desde luego no deben vulnerar las exigencias constitucionales representadas genéricamente en el principio de prohibición de exceso, (Ejecutoria Suprema número 1108-2004/Ucayali, del dos de agosto del dos mil cuatro). Si bien las circunstancias pueden ser objetos de varias calificaciones, para el caso que es materia del presente juzgamiento resulta pertinente aludir, solamente, a aquellas que utilizan como criterio clasificador su naturaleza y su efectividad. Por su naturaleza las circunstancias pueden ser comunes o genéricas y especiales o específicas. Son comunes o genéricas las circunstancias que se regulan en la Parte General del Código Penal y que pueden operar en la determinación de la pena concreta se encuentra de cualquier tipo de delito. En la legislación nacional tales circunstancias se encuentran reunidas principalmente, en el artículo 46° del Código Penal. En cambio, las circunstancias especiales o específicas se regulan en la Parte Especial y en conexión funcional solo con determinados delitos. Este es el caso del inciso primero del artículo ciento setenta y tres que sirven para la tipicidad del delito de violación sexual de menor de edad. En ese mismo orden de ideas, por su efectividad las circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes. Son atenuantes aquellas que por señalar un menor desvalor de </p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración o aplicación de una pena menor. Son agravantes las que por indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminación o imposición de una pena más grave. En tal sentido, para la determinación de la pena a imponerse al procesado B, es de tenerse en cuenta que el delito imputado tipificado en el inciso primero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con la última parte del mismo artículo del mismo cuerpo de leyes, establece como pena la de Cadena Perpetua; que en este contexto se debe tener en cuenta que la menor agraviada es sobrina del acusado, quien aprovechándose de su condición ultrajo sexualmente a la agraviada en varias oportunidades, vía anal y vaginal, no importándole que la menor era su sobrina y que con su conducta de hacerla sufrir el acto sexual, le ha causado un grave daño moral y psicológico, del mismo modo se debe tener en cuenta el procesad carece de antecedentes judiciales y penales conforme es de verse a fojas cuatrocientos cincuenta y tres y chenta y uno respectivamente, esto es que es agente primario, y si bien no concurre ninguna circunstancia atenuante que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal, también es cierto que es facultad del juzgador graduar la pena, la misma que debe guardar relación con lo dispuesto en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal, el cual establece el principio de proporcionalidad, entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena a aplicarse a su autor. Sin embargo debe aplicarse el Principio de Humanidad el mismo que se encuentra establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, los Tratados de Derechos Humanos son jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 (Art.5 inc. 1 y 2 de la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica), mediante los cuales se pone de resalto la obligación erga omnes de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causa en quien sufren. Aunque el Estado y hasta a la colectividad en general pudieran convenir penas crueles para defenderse, a ello se opone el respeto a la dignidad de todo hombre-también del delincuente, que debe asegurarse en un Estado para todos, su aplicación no lesiona el sentido de la justicia, sino que lo humaniza; no constituye una prueba de la debilidad del Estado de derecho, sino de su fortaleza. El principio de humanidad ha sido incorporado al derecho positivo, incluso para determinar si en tiempo de guerra determinados actos estarían o no prohibidos, y por otro lado la pena debe ser vista como un mal necesario dado que es una injerencia coactiva que tiene el estado, espero estas deben estar orientadas sobre una base que se llama la solidaridad recíproca y también la decidida voluntad de la recuperación de los reos condenados, y en lo que respecta a la reparación civil esta debe guardar relación con los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, esto es que la agraviada es menor de edad y que se encuentra en la flor de su niñez, pero que sin embargo ha sufrido un daño psicológico al ser ultrajada sexualmente por su tío, asimismo se tendrá en cuenta además la solvencia económica del encausado, por lo que en aplicación de los artículos nueve, diez, once, doce, cuarenta y cinco cuarenta y seis , setenta y tres, noventa y dos, noventa y tres y la primera parte del artículo ciento setenta y tres inciso uno del código penal, concordante con el artículo ciento setenta y tres última</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	parte del mismo código sustantivo, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, discutidas y votadas las cuestiones de hecho la SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA , impartiendo justicia a nombre de la nación,														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad; muy alta calidad, alta calidad, muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación de menor de catorce años, expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO a A por delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual en agravia de la menor de iniciales S.J.M.R a TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el treinta y un de octubre del dos mil siete vencerá el treinta de octubre del dos mil treinta y siete,</p> <p>FLJARON: En CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>DISPUSIERON: Que, el sometido a un tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico a efecto de facilitar su readaptación conforme los dispone el Art. 178 A del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>										

	<p>Penal: Se ordena: Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se cursen los boletines de condena y se inscriban en el registro correspondiente. Archivándose definitivamente los autos con aviso del juez de causa. Actuó como Director de Debates el Dr. P.</p>	<p>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X								
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>										8		

	<p>del menor de iniciales B., imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad y fijando en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y</p>	<p>individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con</p>									6		

Postura de las partes		<p>los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, respectivamente.

	<p>sobrino (vivía al frente de él) desde que esta contaba con seis años de edad, el año dos mil cuatro, hasta el año dos mil seis, en el interior del domicilio encausado, ubicado en Manzana U-quince, lote veintiuno, Pueblo Joven Miraflores Alto Chimbote, aprovechando que sus demás familiares se encontraban en otro ambiente, haciéndola ingresar en una de las habitaciones, donde la ultrajaba sexualmente. Tercero: Que, compulsados los agravios alegados por el procesado B, dentro del contexto probatorio y lo actuado en el juicio oral, se advierte que el Colegiado ha valorado debidamente la prueba de cargo; que, en efecto, se ha</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>acreditado la comisión del delito con el acta de nacimiento de fojas ocho en la cual consta que la agraviada contaba con seis años de edad en el momento de los hechos; con el informe psicológico de fojas doscientos doce, que concluye que la menor presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte percepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden desenvolverse adecuadamente; y con el certificado médico legal de fojas siete, que concluye que la víctima presenta himen anular con desgarramiento antiguo incompleto – parcial y desfloración antigua, signo compatible con acto contranatural; y si bien el encausado alego que este certificado ha sido desvirtuado a fojas cuatrocientos dieciséis, con la refutación que hacen los peritos, -J. y R., sin embargo se debe precisar que la misma se trata de una evaluación médica de parte cuyo contenido advierte que se realizó una apreciación</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p>26</p>	

	<p>meramente teórica, al no ser producto de una observación no percepción directa de la agraviada, la misma que no causa convicción; y no obstante a fojas ciento ochenta, en el momento de la ratificación del certificado médico legal de fojas siete, se ha indicado que el desgarramiento incompleto o parcial puede haberse producido por introducción de un objeto, siendo que durante los debates orales se ha mencionado que la tonalidad del esfínter anal puede suceder por actos contranatura y el desgarramiento himeneal por actos de penetración y que también pudo haber existido introducción de un objeto contundente conforme es de verse de fojas quinientos noventa y tres; empero esta situación no eximirá de responsabilidad al procesado, toda vez que el tipo penal establecido en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, no solo contempla como supuesto de hecho cuando se tienen acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo a alguna de las primeras vías, por lo que carece de sustento lo alegado por el recurrente en este sentido; por otro lado, también se acredita la responsabilidad penal del mismo, de manera lógica y congruente, al haberse meritado la sindicación directa de la menor agraviada en su manifestación policial de fojas cuatro, con intervención del representante del Ministerio Público, como en su declaración referencial de fojas ciento siete, y durante el juicio oral, en las cuales reconoció a dicho procesado como el autor del abuso sexual en su perjuicio,</p>	<p><i>fundar el fallo</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>durante los debates orales se ha mencionado que la tonalidad del esfínter anal puede suceder por actos contranatura y el desgarramiento himeneal por actos de penetración y que también pudo haber existido introducción de un objeto contundente conforme es de verse de fojas quinientos noventa y tres; empero esta situación no eximirá de responsabilidad al procesado, toda vez que el tipo penal establecido en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, no solo contempla como supuesto de hecho cuando se tienen acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo a alguna de las primeras vías, por lo que carece de sustento lo alegado por el recurrente en este sentido; por otro lado, también se acredita la responsabilidad penal del mismo, de manera lógica y congruente, al haberse meritado la sindicación directa de la menor agraviada en su manifestación policial de fojas cuatro, con intervención del representante del Ministerio Público, como en su declaración referencial de fojas ciento siete, y durante el juicio oral, en las cuales reconoció a dicho procesado como el autor del abuso sexual en su perjuicio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>versión que fue corroborada con la brindada por Y, profesora de la niña, como es de verse de su manifestación policial de fojas veinticinco y en su declaración testimonial de fojas ciento trece, quien ha referido que cuando se encontraba dictando clases y al hablar del tema de violación sexual de niños, observo que la menor agraviada tenía los ojos llorosos, quien al termito le conto que el acusado la ultrajo en reiteradas oportunidades, motivo por el cual le comunico los hechos acontecidos a la madre de la citada menor, conforme es de verse de las declaraciones de Y. de fojas veintitrés y durante el juicio oral, a fojas cuatrocientos ochenta; mas aun si el propio encausado en su manifestación policial de fojas treinta y cinco, reconoce parcialmente la comisión de los hechos atribuidos en su contra, refiriendo que solo le realizo tocamientos a la referida agraviada; y si bien esta versión la cambio durante la ampliación de su declaración instructiva de fojas doscientos veinticinco y durante el contradictorio de fojas cuatrocientos setenta, en las cuales ha mencionado que lo indicado en sede policial fue porque estaba amenazado por el policía que lo intervino y porque en dicha oportunidad no se encontraba el fiscal ni su abogado; sin embargo, esta nueva versión debe entenderse como mero argumento de defensa, pues de la revisión de su declaración preliminar se verifica que la misma ha sido brindada con las garantías legales en presencia del representante del Ministerio Publico; en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que la declaración imputativa de la</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>mas aun si el propio encausado en su manifestación policial de fojas treinta y cinco, reconoce parcialmente la comisión de los hechos atribuidos en su contra, refiriendo que solo le realizo tocamientos a la referida agraviada; y si bien esta versión la cambio durante la ampliación de su declaración instructiva de fojas doscientos veinticinco y durante el contradictorio de fojas cuatrocientos setenta, en las cuales ha mencionado que lo indicado en sede policial fue porque estaba amenazado por el policía que lo intervino y porque en dicha oportunidad no se encontraba el fiscal ni su abogado; sin embargo, esta nueva versión debe entenderse como mero argumento de defensa, pues de la revisión de su declaración preliminar se verifica que la misma ha sido brindada con las garantías legales en presencia del representante del Ministerio Publico; en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que la declaración imputativa de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>menor agraviada se encuentra corroborada por elementos de prueba suficientes que coadyuvan a esclarecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal, por lo demás ausente de móviles espurios o incredibilidad subjetiva – existencia de odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza – que, siendo así, los agravios que se alegan en el escrito impugnatorio, devienen inatendibles. Cuarto: Que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal, el legislador ha establecido las clases de pena y el <i>quantum</i> de éstas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente – conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del Código Penal – que, dentro de ese contexto, se advierte que la pena impuesta por el Superior Colegiado se encuentra conforme a derecho. Quinto: Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima, y debe guardar proporción con el perjuicio originado, sin que en la</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por la consecuencia generada por la conducta del responsable; que en ese sentido se advierte que el monto por concepto de reparación civil ha sido fijado prudencialmente por la Sala Penal Superior, en función al daño producido, por lo que se encuentra conforme a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; “motivación de la pena”, y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy baja, alta calidad y alta calidad, respectivamente.

		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No cumple</p>			<p>X</p>							

		5. Evidencia claridad. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N°6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años, expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy - baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción				X			6	[9 - 10]	Muy alta					52
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10							
							X			[33- 40]	Muy alta				

	considerati va	de los hechos						38							
		Motivación del derecho					X		[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre el delito de Violación de menor de catorce años, del expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad, y alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad, alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente la calidad de la parte resolutive, se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación de menor de catorce años, expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X					[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X		[17 - 24]	Median a					

		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta							
				X						[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de Violación a la libertad sexual, del expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6; Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, se ubicó en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, alta calidad y mediana calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de alta, muy baja, alta y alta calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutiva, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambos en el rango de baja y mediana calidad.

4.2. Análisis de resultados

Conforme al resultado de las sentencias, obrantes en el expediente N° 2007-02122-0-2501- JR-PE-6, por el delito de violación de menor de catorce años, tramitado en la Segunda Sala Penal del Distrito Judicial del Santa; es de **muy alta** calidad; y la sentencia de segunda instancia, tramitado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, es de **alta** calidad (cuadros N° 7 y 8).

1. Los resultados de la investigación en la sentencia de primera instancia, revelaron que el caso en estudio es de muy alta calidad; por cuanto se ha cumplido con los parámetros previstos; determinando que en las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, son de mediana, muy alta y alta calidad (cuadro N° 1, 2 y 3)

La dimensión - parte expositiva; determino que la sub dimensión de “introducción”, cumple con 3 parámetros; siendo de mediana calidad. Además en la dimensión “postura de las partes”, cumple con 3 parámetros, siendo de mediana calidad.

Según la norma, la parte expositiva es la descripción del proceso, se puede considerar como el resumen de los actos procesales; también considerada como parte descriptiva de la sentencia, limitándose a la descripción de lo principal.

Según la AMAG; además los artículos 394° al 399° del Código Procesal; indica que una sentencia penal, debe contener: El encabezamiento, secretario, N° de expediente, N° de Resolución, lugar y fecha, imputado, delito, agraviado (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

En cuanto a la subdimensión de la postura de partes, se evidencia que en la sentencia, solo tiende a describir el procedimiento, pero no describe los hechos, la defensa de las partes y menos el pronunciamiento del Ministerio Público.

La dimensión - parte considerativa, determino que la sub dimensión de “motivación de hecho”, cumple con 5 parámetros, siendo de muy alta calidad; además en la sub dimensión de “motivación de derecho”, cumple con 5 parámetros, siendo de muy alta calidad; en la sub dimensión “motivación de la pena”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad y finalmente, en la sub dimensión “motivación de la reparación civil”, cumple con 5 parámetros, siendo de muy alta calidad.

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia, exponiendo la valoración para solucionar la controversia, estableciendo el sustento doctrinario, legal y jurisprudencial a fin de solucionar o resolver el proceso; buscando acertadamente la norma aplicable (AMAG, 2015)

Según la AMAG y los artículos 394° al 399° del CPP; señala que una sentencia penal, debe contener: a) Determinación de la responsabilidad penal (hechos, norma, ley penal, delito imputado, tipo penal-bien jurídico tutelado, grado de ejecución, participación, antijurídico); b) Responsabilidad o culpabilidad; c) Punibilidad (causas personales de exclusión de penalidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad); d) Juicio de *subsunción* o análisis (*subsunción* con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad); y la *subsunción* en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad); e) Pluralidad de delitos imputados (concurso de leyes, concurso real, concurso ideal); f) Individualización judicial de la pena y g) Determinación de la responsabilidad civil (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

En la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil, en mencionadas subdimensiones deben existir fundamentos con doctrina, norma y jurisprudencia, con la finalidad de cumplir con el principio de motivación de la sentencia; ya que en esta parte de la sentencia, es estrictamente los argumentos que justifican la decisión del juzgador.

La dimensión – parte resolutive, determino que la sub dimensión de “Aplicación del principio de correlación”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad; además en la sub dimensión de “descripción de la decisión”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad.

Es la parte concluyente de la sentencia, considerada también como la conclusión, decisoria (AMAG, 2015)

Según la AMAG y los artículos 394° al 399 del CPP; establece que debe contener: a) Responsabilidad penal; b) Reparación civil; (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

En esta parte de la sentencia, en el presente proceso, el juez se pronuncia con respecto a la pena, reparación civil, siendo claro, expreso la decisión judicial.

2. Los resultados de la investigación en la sentencia de segunda instancia, revelaron que el caso en estudio es de alta calidad; por cuanto se ha cumplido con los parámetros previstos; determinando que en las dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive, son de mediana, mediana y mediana calidad (cuadro N° 4, 5 y 6)

La dimensión - parte expositiva; determino que la sub dimensión de “introducción”, cumple con 3 parámetros; siendo de mediana calidad. Además en la dimensión “postura de las partes”, cumple con 3 parámetros, siendo de mediana calidad.

La parte expositiva es considerada como la parte descriptiva de la sentencia, limitándose a la detallar un resumen de todo el proceso, en la sentencia en segunda instancia se pronuncian sobre el objeto de la impugnación.

Según la AMAG y el Código Procesal Penal peruano; establece que debe contener: a) Encabezamiento; pero además debe evidenciar el objeto de impugnación, los fundamentos, las pretensiones (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

La dimensión - parte considerativa, determino que la sub dimensión de “motivación de hecho”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad; además en la sub dimensión de “motivación de derecho”, cumple con 1 parámetros, siendo de muy baja calidad; en la sub dimensión “motivación de la pena”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad y finalmente, en la sub dimensión “motivación de la reparación civil”, cumple con 4 parámetros, siendo de alta calidad.

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia, exponiendo la valoración para solucionar la controversia, estableciendo los fundamentos, argumentos, criterios a fin de respetar el principio de motivación de sentencias, y así brindarle a las partes los argumentos que motivaron la decisión (AMAG, 2015)

Según la AMAG y el Código Procesal Penal peruano; establece que la sentencia penal debe contener: a) Determinación de la responsabilidad penal; b) Responsabilidad o culpabilidad; c) Punibilidad; d) Juicio de *subsunción* o análisis; e) Delitos imputados; f) Individualización judicial de la pena y g) Determinación de la responsabilidad civil (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

En esta parte de la sentencia, debe aplicarse la motivación de la sentencia, es decir los argumentos, fundamentos, criterios lógicos aplicando doctrina, norma y jurisprudencia a fin de fundamentar la decisión judicial.

La dimensión – parte resolutive, determino que la sub dimensión de “Aplicación del principio de correlación”, cumple con 2 parámetros, siendo de baja calidad; además en la sub dimensión de “descripción de la decisión”, cumple con 3 parámetros, siendo de mediana calidad.

La parte resolutive, considerada como la decisión o conclusión, en esta parte de la sentencia se determina la decisión final del juez, no se evidencia los fundamentos, solo la parte descriptiva de lo que resuelve (AMAG, 2015)

Según la AMAG y los artículos 394 al 399 del CPP; establece que debe contener: a) Responsabilidad penal; b) Reparación civil; (AMAG, 2015) (Schönbohm, 2014)

Finalmente, se puede evidenciar que ambas sentencias son de muy alta y alta calidad, pues se desprende que se cumple con los parámetros, existen argumentos, fundamentos que motivan la decisión judicial y cada parte de la sentencia es entendible; pues el juez ha redactado la sentencia respetando lo establecido en el Código procesal Penal, y cumpliendo los requisitos exigibles.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de violación de menor de catorce años del expediente N° 2007-02122-0-2501- JR-PE-6, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar a treinta años de pena privativa de la libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 2007-02122-0-2501- JR-PE-6)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: el asunto; la individualización del acusado y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; más no así 2: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En el caso de la “motivación de los hechos”, se cumplieron 5: las razones evidencian la selección de

los hechos probados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, se cumplieron 5: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y la claridad, más no así 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; se cumplieron 5: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado y las razones evidencia claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente., y la claridad; más no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones

penales y civiles formuladas por el fiscal. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; más no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Santa, donde se resolvió: NO HABER NULIDAD (Expediente N° 2007-02122-0-2501- JR-PE-6)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la individualización del acusado, el asunto y la claridad; más no así 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: evidencia del objeto de la impugnación, evidencia la formulación de las pretensión del sentenciado y la claridad; más no así 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5). En el caso de “la

motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian la selección de los hechos a resolver y la claridad; más no así 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mas no así 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal), las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador y la claridad; más no así 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas en los delitos dolosos y la claridad; más no así 1: las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6). En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 2: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; más no así 3: el contenido evidencia pronunciamiento respecto de todas las pretensiones impugnadas; evidencia resolución

nada más que de las pretensiones impugnatorias; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; más no así 2: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado con la reserva del caso (violación). En síntesis la parte expositiva presentó 5 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la magistratura, (2009), Investigación jurídica de la Jurisprudencia Nacional, primera edición, Lima-Perú.
- Alegría, J. (1997). *Derecho Penal Parte General*. (Tomo-I). Perú: Civitas.
- AMAG (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Arenas, M. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia, en Contribución a las Ciencias Sociales*. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E. (1996). *Funciones del Proceso*. Santa Fe Bogotá: Temis S.A. Balotario desarrollado para el examen del CNM. (2010). Perú. Egal. Recuperado de: egcal.educativa.com/upload/cnmderecho.pdf
- Beling, E. (1943). *Derecho procesal penal*. Traducción de miguel fenech. España. Editorial labor s.a.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma
- Bramont, L. (1995). *Código Penal*. Editor. Lima
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Caro, D. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chávez, I. (2007). *Determinación de la Pena*. Perú: Blog. Recuperado de: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-reparacin-civil-en-el-per.html>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Constitución Comentada. *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Collazos, M. (2006). Licenciatura en Criminología. Derecho Penal I Capítulo 1.UMU. Recuperado de <http://www.marisolcollazos.es/Derecho-Penal-I/Derecho-Penal-I-01-Introduccion.html>

Comisión de justicia y derechos humanos (2005). Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 10915/2003-CR y 11577/2004-CR, que proponen modificar el Artículo 12° de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, respecto de la Motivación de las resoluciones judiciales. Lima - Perú. Recuperado de [Http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/articulo12/Dictamen_17.pdf](http://www.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/articulo12/Dictamen_17.pdf)

Constitución Política del Perú (1993). Perú. Recuperado de: [Www.tc.gob.pe/constitucion.pdf](http://www.tc.gob.pe/constitucion.pdf)

Corte Superior de Justicia de Lima (2008). La determinación de la Pena. Sentencia. Exp. 85-2008. Recuperado de [Http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/VIII.%20DE%20LA%20DET%20EMINACI%C3%93N%20DE%20LA%20PENAS.pdf](http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/VIII.%20DE%20LA%20DET%20EMINACI%C3%93N%20DE%20LA%20PENAS.pdf)

Corte Superior de Justicia de Lima (2011). Control de la acusación y Auto superior de enjuiciamiento. Lima - Perú. Recuperado de [Http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/EXP_N_099-09-0.pdf](http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/EXP_N_099-09-0.pdf)

Corte suprema de justicia de la república. (2001). Sala Penal Especial. EXP. N° A.V. 19 -2001. Parte III – Capítulo III. Recuperado de [Www.contexto.org/pdfs/sentencia.pdf](http://www.contexto.org/pdfs/sentencia.pdf)

Diálogo con la Jurisprudencia, 30 set. 1996, Expediente N° 1400-95- Junín, /, Ej. Sup., 30 set. 1996, en: Dialogo con la Jurisprudencia, Año 7, N° 36, Lima, 2001, p. 58.

Diccionario Jurídico, P.J.P. (s/f). *Reparación Civil*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial, Doctor Javier Villa Stein, resalta avances en lucha contra la corrupción en el Poder Judicial, recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/noticias/noticias.asp?codigo=17162&opcion=detalle>.

Elinor, B. (1994). *La Administración de Justicia de Menores en la Argentina*. Argentina: Nueva Sociedad N° 129. Recuperado de: <www.nuso.org>.

Expediente N° 207-2004- Cono Norte, S.P.T., 27 mayo. 2004, en: *Jurisprudencia penal*, Editorial Normas Legales, Trujillo, 2005, T. II, p. 17.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

García, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Ed. 7ma). Lima: p 47).

Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal, Parte especial*. Tomo 1. Lima - Perú. Jurista Editores.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Chile: Revista Chilena de Derecho.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Chile: Revista Chilena de Derecho

Guardia, A. (2011). *Estructura del Proceso Penal*. Uní. Cat. Perú. Guillen Sosa, H. a. (2001). *El Proceso Penal Ordinario*.

Guillen, E. (2001). *Libro de Derecho Procesal Penal*. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/#hl=es&q=guillen+sosa+la+estructura+de+la+sentencia>

&oq=guillen+sosa+la+estructura+de+la+sentencia&aq=f&aqi=&aql=&gs_l=serp.3.
..402151454531014565712912810101010150614201112j7j8j5112810.frgbld.&bav=on.2,o
r.rgc.rpw.,cf.osb&fp=bbf41f47d8eabedd&biw=922&bih=536.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*, (8ª Ed). Reppertor, Barcelona.

Montero, J. (2005). *Principio del Proceso Penal*. Tirant Lo Blanc. Valencia. Pág. 130 y siguientes).

Muñoz, F. (2005), *Derecho Penal*, Tomo II, Pág. 589. Edición 2008. Edición Gaceta Jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Prado, V, Bojórquez Padilla U, y Solís Camarena E. *Derecho Penal Parte General*. (1995). Perú: Grijley.

Peña, R. (1997). *Derecho Penal General*. Perú: Grijley.

Peña, R. (1997). *Tratado de Derecho Penal*. (3° Edición). Perú: Grijley.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica: GRIJLEY. Vescovi, E. (1999). El Proceso Penal.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schönbohm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabffd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Talavera, P. (2007). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal- estructura y motivación*.

Tamayo, M. (2012). El proceso de la Investigación científica. (5ta. Edic). México: Limusa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Villa, J. (1998). *Derecho Penal Parte General.* Perú. Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

A N E X O S

ANEXO 1

INSTRUCCIÓN N° 2007-2122-P

ACUSADO : B

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL.

AGRAVIADO : A

Chimbote, veintiocho de abril

Del dos mil nueve

VISTOS: En Audiencia Pública y con los Debates Orales la presente causa seguida contra el acusado en **CÁRCEL: B** por delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de iniciales A. **RESULTA DE AUTOS:** Que, en merito a las partes pertinentes del ATESTADO N°1240 07-RPA-DIVPOL.CH/CAP.SIDF. corriente a fojas treinta y uno a treinta y cuatro y de los partes N° 183 – 07 RPA – DIVPOL, el señor representante del Ministerio Publico fórmula Denuncia Penal, que obra a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, motivando que el Juez de la Causa previa calificación de la denuncia por resolución de fojas cuarenta y seis a cincuenta y uno, dictada el Auto de Apertura de Instrucción, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, tramitándose la causa conforma a su naturaleza Ordinaria, y vencido el periodo investigador ordinario y ampliatorio, emitido el Dictamen Final del Fiscal Provincial de fojas trecientos setenta y nueve a trescientos ochenta y dos, y con él Informa Final del Juez de la causa a fojas trecientos noventa a trescientos noventa y uno, estando al estado del proceso, el Fiscal Superior emite su Acusación Fiscal de fojas cuatrocientos veintiuno a cuatrocientos veinticinco, expidiendo el Colegiado el respectivo Auto de Enjuiciamiento de fojas cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos veintisiete, llevándose a cabo la sesión de audiencia con la presencia de los sujetos procesales, habiéndose escuchado la requisitoria oral y los alegatos de la defensa, la presente causa esta para sentenciar; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO: ACUSACIÓN:** Que, el titular de la acción penal

formula acusación sustancial contra el acusado **A** por delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de iniciales **B**. **SEGUNDO: TESIS INCRIMINATORIA:** Que, el titular de la acción penal sustenta su tesis inculpativa en que fluye de autos que se le atribuye al procesado **A**. el venir abusando de la menor agraviada de iniciales **B**. desde que esta contaba con 06 años de edad, en varias oportunidades, introduciendo su pene tanto en la vagina como en el ano de la menor agraviada, lo que esta corroborad con el certificado médico legal N° MP-158, que corre en autos, hechos ocurrido desde el año dos mil cuatro hasta el año dos mil seis, en el domicilio del procesado, sito en Mz. U-15 Lote 21 Pueblo Joven Miraflores Alto-Chimbote, siendo el caso que el procesado es tío de la menor agraviada. **TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA:** Que el abogado defensor sustenta su argumento de defensa en los siguientes extremos: a) Que su patrocinad desde que se inició la investigación preliminar ha referido haber hecho tocamientos externos, y que ha actuado de esta manera porque tenía temor de que la menor pueda gritar o que le origine una hemorragia sanguínea, por lo que se afirma y ratifica de que en ningún momento ha ejercitado penetración vaginal o penetración contractura. b) Que inmediatamente fuera detenido acepto la responsabilidad de haber actuado en forma negativa en contra de la agraviada, pero no llego a consumar el acto porque media las consecuencias posteriores que pudieron haber ocurrido. c) Que debe de aplicarse el principio de determinación alternativa o en todo caso la desvinculación de la acusación fiscal, teniendo en consideración que la misma madre de la agraviada ha precisado en el juicio oral de que solo se han cometido acto de tocamiento en agravio de su hija. d) Refiere que es totalmente falso que se pretenda sostener que su patrocinado ha pedido perdón por haber violado a la menor, ya que si bien es cierto existen declaraciones grabadas en dos DVDS que se han visualizado en el juicio oral, y que de la misma manera existen algunas declaraciones realizadas ante algunos periodos, esto no puede tomarse como medio probatorio. e) Que se ha efectuado una pericia biológica realizada en el establecimiento penitenciario donde se ha hecho la medición del pene en estado de semierección y un diámetro de la parte más ancha del glande de tres punto dos centímetros y también se ha hecho el examen en estado flácido donde la parte más ancha del glande es de tres centímetros, por lo que afirma de que si le hubiera realizado una penetración le hubiera

causado un mal sumamente grave. **CUARTO: EXAMEN DEL ACUSADO:** Que, el procesado A., manifestó a nivel policial, en presencia del representante del Ministerio Público que cuando su sobrina a agraviada tenía seis años de edad, ella iba a su casa a ver televisión y a jugar con sus hermanos menores, y siempre se ponía en su encima y se ponía a mover, incluso le agarraba el pene cuando estaban solos, no haciéndole caso, sin embargo cuando transcurrieron dos días, luego de su jardín y se metió a su cuarto cuando estaba descansando y le comenzó agarrar el pene, entonces ante ello comenzó a besarla en la boca y el cuello, bajándole la trusa, llegando a sobarle con su pene la vagina de la menor, para luego retirarse e irse a su baño a masturbarse, posteriormente dijo que en otra ocasión a bajarle la trusa a la menor, sobándole el ano con su pene, llegando a eyacular en su ano, pero esto lo hizo en el corral, no recordando cuando fue la última vez que no lo hizo, pero que si puede aclarar que no le penetro por el ano ni por su vagina porque tenía miedo de que ella grite que sangre, añadiendo que lo hizo de cuatro a cinco veces; declaración que lo volvió a ratificar en sede judicial al rendir su instructiva, sin embargo cuando solicito una ampliación de su instructiva, cambio totalmente su versión, refiriendo que nunca le hizo nada a la agraviada y que si declaro en un primer momento de otra forma fue porque estaba amenazado ya que en el penal ha sido víctima de constantes amenazas por otros reclusos, quienes intentaron cortarlo cuando le cambiaron a otro pabellón; versión que en los debates orales lo sigue manteniendo incluso refiere que a nivel policial lo sacaron con engaños de su casa, subiéndolo a un carro un policía alto, quien al estar en el interior del vehículo lo golpeo, no informando lo sucedido porque no se encontraban presentes ni el fiscal ni su abogado, además porque en la policía lo amenazaron para que no dijera nada sino lo iban a seguir golpeando, asimismo refirió que en sede judicial en un primer momento declaro que si había sobado a la menor agraviada por el hecho de que antes de rendir su instructiva fue amenazado por unos señores que casi le cortan la cara y para evitarlo puso su brazo y le cortaron la casaca, añadiendo que cuando un noticiero lo grabo no acepto haber violado a su sobrina, y que en los debates orales nuevamente ha venido negando la autoría del hecho sin embargo ante el examen que se le hizo acepto haber cometido un error pero ratificándose de que solo ha realizado tocamientos externos a la menor, agrega que en su primera declaración no estuvo presente el fiscal provincial y solo

ha tenido referencia de que este había llegado en horas de la noche he para suscribir y firmar las acta. **QUINTO: ACTIVIDAD PROBATORIA:** Que, en autos se han efectuado los siguientes medios probatorios: A)declaración de la menor de iniciales B quien a nivel de todo el proceso ha venido declarando que la primera vez que fue violada, tenía seis años de edad, y sucedió en circunstancias que fue jugar con sus tías, N, S y C, ya que cuando se encontraba sentada en la silla de la cocina, el procesado la empujo y la llevo al cuarto de su tío abuelo, sin que nadie se diera cuenta, para luego empujarla a la cama y tapparla con la frazada, en donde el procesado se hecho a su costado y le toco su cuerpo pues se encontraba con un polo y un pantalón, metiendo su mano por dentro de su polo, también le bajo su pantalón, y le tocaba sus nalgas, y sus partecitas, la segunda vez fue después de un año, suceso que la agraviada lo conto llorando, refiriendo que el procesado espero a que saliera del cuarto de sus tías, para jalarla y llevarla hacia el cuarto de su tio abuelo G, empujándola luego sobre su cama y proceder a bajarle el pantalón y su prenda íntima, y violarla por su anito, asimismo refirió que el procesado la obligo a que agarrara su pene, y como tuvo miedo se fue corriendo al baño, en donde observo al momento de limpiarse que salía un líquido pegajoso como una especie de goma, bellos y un poquito de sangre, sucediendo algo parecido en la tercera oportunidad, refiriendo que en la cuarta vez que quiso hacer lo mismo, tenía nueve años, pero ella le dijo al procesado que si le hacía algo iba a avisar a sus tías, es por ello que la dejo ir. B) Certificado médico obrante a fojas siete en el cual aparece como conclusiones: Desfloración antigua. Signo Compatible con Acto contranatura antigua. C) Acta de Nacimiento obrante a fojas ocho, en el cual aparece que la menor agraviada nació el veintinueve de setiembre de mil novecientos noventa y siete. D) Informe N° 012-2007 obrante a fojas nueve, en el cual aparece que el director de la I.E.P. San José informa al Juez de Familia que el día martes dieciséis de octubre del dos mil siete, en horas del desarrollo de la clase del área de personal social a cargo de la profesora G., se trató el tema de violaciones de niños y niñas por persona indeseables, es así que al concluir la clase la profesora en mención se da cuenta que la alumna de iniciales B., se encontraba llorando, es así que la profesora se acerca por este hecho y le pregunta a la niña el porqué de su llanto, manifestándole la menor que ella había sido ultrajada-violada sexualmente contranatura por su tío hermano de su padre. E) Declaración de Y.,

quien refirió que cuando llegó a recoger a sus dos hijas al colegio a la una y cuarenta aproximadamente, observó que solo salió su hija del tercer grado, y preguntarle a la menor por su hermana, apareció su hija, la menor agraviada, quien llorando le dijo que su profesora quería conversar, por lo que al dirigirse al aula, la profesora le manifestó que la menor le había confesado que había sido ultrajada sexualmente por su tío, el procesado A. F) Declaración de Y., quien declaró en sede policial y en los debates orales, que cuando se encontraba dictando su clase de personal social, los niños le pidieron que tocara el tema de violación a niños y niñas, es así que al hablar de este tema con los niños, observó que la menor agraviada tenía sus ojos llorosos, es así que al terminó de la clase la menor se acercó y le contó que había sido ultrajada por su tío varias veces, por la parte de atrás, así como que su tío le había obligado a manosear su pene, por lo que al enterarse del hecho informó inmediatamente al director para que llamara a la madre de la menor, a quien se le informó lo sucedido, Refirió que la menor agraviada no era tan buena en sus cursos, no andaba bien, era retraída. G) Acta de ratificación médico pericial obrante a fojas ciento ochenta, en el cual los peritos ratifican el contenido del certificado médico, refiriendo a la pregunta cómo es que la menor refiere que ha sido víctima de violación por parte del inculcado por el ano y no por la vagina y en el certificado médico refiere “Himen anular con desgarramiento antiguo incompleto, desfloración antigua, refirió que en primer lugar el examen practicado a la menor es un examen clínico de tipo objetivo y no se pronuncian en base a la referencia de los hechos por lo tanto si es que presenta un desgarramiento incompleto o parcial se refiere a que puede haberse producido por introducción de un objeto como por ejemplo los dedos. H) Informe psicológico N° 606, obrante a foja ciento ochenta y nueve, en el cual la psicología concluye que el procesado A., no presenta indicadores o sintomatología psicopatológica que podría estar interfiriendo en el desarrollo de sus actividades cotidianas, sin embargo la vivencia de la situación legal actual le genera ansiedad y que se ven incrementados por las características de inseguridad propia de su personalidad. Niega persistentemente la comisión del delito. I) Informe psicológico N° 635-PS obrante a fojas doscientos doce, en el cual la psicóloga concluye que la agraviada presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte percepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden

desenvolverse adecuadamente. J) Declaración testimonial de F. obrante a fojas trecientos catorce, en el cual refiere que cuando capturaran al procesado y lo conducen a la Comisaria de Alto Perú, en un primer momento, antes de que llegue la fiscal, niega los hechos y niega conocer a la agraviada, sin embargo cuando se procede a tomar su declaración, en presencia del Representante del Ministerio Público y la prensa acepta los hechos de haber violado a la niña, refiriendo el inculcado que lo hizo de cuatro a cinco oportunidades en su corral y en su dormitorio. K) Diligencia de visualización de DVD y CD obrante a fojas trecientos veintisiete, en el cual se deja constancia que no se pudo actuar la visualización del CD (audio), porque el DVD proporcionado por la parte agraviada no es compatible, asimismo cuando se procedió a la visualización del DVD (video), se deja constancia que se trata de una noticia propagada por América Televisión en su programa de Primera Edición, donde luego de narrar que los hechos tuvieron su desenvolvimiento luego de una charla hecha por la profesora de la agraviada sobre educación sexual. Casi en la parte final se le aprecia al procesado al procesado haciendo su manifestación ante la autoridad policial, donde manifiesta que si ha cometido el delito y que su error ha sido que no converso con su familia sobre lo ocurrido y que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho, video que el representante del Ministerio Público, comenta que en él se observa al acusado bastante tranquilo y no nervioso, video que fuera visualizado en los debates orales en el cual se aprecia que en el reportaje de América Televisión se da la noticia sobre la violación de una menor de edad, en el medio de desarrollo de la noticia aparece el acusado en el cual refiere si ellos me acusan, bueno es cierto. LL) Refutación a pericia médica obrante a fojas cuatrocientos dieciséis, en el cual se deja constancia que los ginecólogos-obstetras, refutan la pericia médica, argumentación que en una persona de diez años de edad, se puede decir que las causas probables de que presenta desgarramiento antiguo incompleto-parcial en horas IX, pueden ser tocamientos impúdicos, masturbación o puede haber sucedido casualmente cuando se realiza la higiene y que en este caso es prácticamente imposible que haya ocurrido penetración peneal ya que por su edad hubiera requerido atención médica en mérito a la desproporción del tamaño del pene con el orificio himeneal, y con respecto a que la menor presenta signos compatibles con acto contranatural, refieren que la tonicidad del esfínter anal puede estar disminuida en caso

congénito o adquirida, en el segundo caso las causan pueden ser estreñimientos crónico, diarreas frecuentes, parásitos y no necesariamente acto contranatura. M) Examen bilógico practicado al procesado en el establecimiento penal de Cambio Puente, donde los médicos han procedido a la medición del pene en estado de semierección, presenta una longitud de 11.5 cm, y un diámetro de la parte más ancha del glande de 3.2 cm y en esta flácido una longitud de 6.7 cm, y un diámetro de la parte más ancha del glande de 3 cm. **SEXTO:** **APRECIACION DE LA PRUEBA:** Que, compulsando y analizando los medios probatorios actuados legalmente en el desarrollo del proceso, se llega a establecer que si bien procesado A., viene alegando en la ampliación de su instrucción y en su declaración en sede del juicio oral, que es inocente de los cargos que se le imputan, dado que nunca abusó sexualmente de la menor agraviada de iniciales A., argumentando que si declaro en primer momento que en cuatro a cinco oportunidades sobo con su penen tanto la vagina y el ano de la agraviada, no llegando a penetrarla, lo hizo porque estaba amenazado, ya que cuando lo capturaron lo sacaron con engaños de su casa, subiéndolo a un carro en policía alto, quien al estar en el interior del vehículo lo golpeo, no informando lo sucedido porque no se encontraban presentes en el fiscal ni su abogado, así como por el hecho de que antes de rendir su inestructiva fue amenazado por unos señores que casi le cortan la cara y para evitarlo puso su brazo y le cortaron la casaca, añadiendo que cuando un noticiero lo grabo no aceptó haber violado a su sobrina, también es cierto que los argumentos de defensa que utiliza el procesado resultan poco creíbles, dado que su manifestación a nivel policial lo hizo en presencia del representante del Ministerio Publico, asimismo se han visto desvirtuadas ya que obra en autos la declaración de la menor de iniciales B., quien a nivel de todo el proceso ha venido declarando de manera uniforme que cuando tenía seis años de edad, el procesado A. empezó a ultrajarla sexualmente, en cuatro oportunidades, siendo el último intento cuando tenía nueve años de edad, y más cuando el plenos debates orales en forma personal la menor luego de detallara los hechos se ha dirigido contra el procesado y le expreso adjetivos calificativos negativos, todo esto se corrobora con el certificado médico obrante a fojas siete en el cual aparece como conclusiones que la menor presenta Desfloración antigua. Signo Compatible con Acto contranatura antiguo, resultado que los peritos médicos ratifican conforme es de verse del

Acta de ratificación medico policial obrante a fojas ciento ochenta, y en el cual refiere ante la pregunta cómo es que la menor refiere que ha sido víctima de violación por parte del inculpado por el ano y no por la vagina y en el certificado médico refiere “Himen anular con desgarró antiguo incompleto, desfloración antigua, respondieron que en primer lugar el examen practicado a la menor es un examen clínico de tipo objetivo y no se pronuncian en base a la referencia de los hechos por lo tanto si es que presenta un desgarró incompleto o parcial se refiere a que puede haber producido por introducción de un objeto como por ejemplo los dedos, que lo expuesto debe meritarse con sumo cuidado en atención a la propia declaración de la agraviada, en su preventiva de fojas ciento ocho, cuando dice”. El procesado espero que salga del cuarto de mis tías, tenía siete años y me jalo hacia el cuarto de mi tío abuelo, me tiro sobre su cama, me bajo mi pantalón y mi calzoncito y me puso medio cuerpo sobre la cama, estando casi de pie se puso detrás de mí y me violó por mi anito y como me dolía comencé a llorar luego sentí ganas de ir al baño hacer caquita y luego sentí que cayó agüita por mis nalgas y caía por sus piernas, esta versión demostraría que el acto violatorio se habría realizado por vía anal conforme esta corroborad con el certificado de fs. siete, y que en los debates orales el Dr. R., ha referido que en cuanto al acto contranatura la tonicidad del esfínter anal puede ser disminuido por actos contranatura, y el desgarró puede deberse a penetración, situación que ha sucedido en el presente caso, sin descartarse que también haya hecho introducción con los dedos, por otro lado se tiene que precisar de que esta menor ha guardado en secreto todos estos actos atentatorios contra su persona pero sin embargo las circunstancias del destino permitió asistir a unas clases de educación sexual y donde una de sus profesoras al notar una actitud pasiva y llorosa de la agraviada descubrió el hecho por que le contó lo sucedido la menor como queda acreditado con la declaración de Y., quien declaro en sede policial, que vio a la menor en sus ojos llorosos le conto que había sido ultrajada por su tío varias veces, por la parte de atrás, así como que su tío le había obligado a manosear su pene, declaración que confirma lo que ha venido sosteniendo la agraviada en el informe psicológico N° 635-PS obrante a fojas doscientos doce, en el cual la psicóloga concluye que la agraviada presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte percepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden

desenvolverse adecuadamente, examen que demuestra que la menor presenta esas características a consecuencia del abuso sexual que sufrió, así como con la diligencia de visualización de DVD y CD obrante a fojas quinientos noventa y dos y quinientos noventa y tres, en el cual se deja constancia que cuando se procedió a su visualización del DVD (video), se observó que se trata de una noticia propagada por América Televisión en su programa Primera Edición, donde luego de narrar que los hechos tuvieron su desenvolvimiento luego de una charla hecha por la profesora de la agraviada sobre Educación Sexual, casi en la parte final se le aprecia al procesado haciendo su manifestación ante la autoridad policial, donde manifiesta que si ha cometido el delito y que se encuentra arrepentido de lo que ha hecho, DVD, que fue visualizado en los debates orales en el cual se aprecia que en el reportaje de América Televisión se da la noticia sobre la violación de una menor de edad, en el medio de desarrollo de la noticia aparece el acusado en el cual refiere se ellos me acusan, bueno es cierto, es decir acepta su responsabilidad en el delito de violación sexual de menor, medios probatorios que demuestran que el cambio de versión del procesado es solo un mecanismo de defensa, por cuanto acepto ante la presencia del fiscal y de los medios de comunicación ser el autor del delito de violación que se le imputa, no pudiendo el procesado alegar que fue maltratado por los policías, por cuanto de la visualización del video se observa que el acusado acepto la comisión de los hechos con toda naturalidad, no observándose rastros de haber sido maltratados, de lo que se colige que el delito de violación sexual y la responsabilidad del encausado se encuentran probados en autos. **SÉTIMO:**

DETERMINACIÓN DE LA PENA: “Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hechos resulta necesario determinar la consecuencia jurídico- penal que le corresponde al delito cometido”. La determinación judicial de la pena tiene función, identificar y decir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerle al órgano-jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tienen la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o sema abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica

legislativa utilizada. **Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.** Asimismo, La Corte Suprema, al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, **(Ejecutoria Suprema número 5002-96-B/Cusco, del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis).** Otro dato a tener en cuenta es, también el interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen (numeral 3 del artículo 45° del Código Penal). Tales exigencias, en todo caso reclaman – apunta BRAMONT ARIAS, LUIS ALBERTO- que se tome en consideración los fines de la pena, a partir de los cuales se puede juzgar que hechos son importantes en el caso concreto para la determinación de la pena y como deben valorarse. Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tienen señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximo. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde solo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites

genéricos que establece el artículo 29° que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita-antijuricidad del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta culpabilidad del agente, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe. Sobre este punto, tiene expuesto la Corte Suprema que para determinar el marco penal concreto, debe tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores, fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos últimos efectos es de asumir como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que por cierto no es matemático sino sustentado en valoraciones de orden cultural y consideraciones preventivas, que desde luego no deben vulnerar las exigencias constitucionales representadas genéricamente en el principio de prohibición de exceso, **(Ejecutoria Suprema número 1108-2004/Ucayali, del dos de agosto del dos mil cuatro)**. Si bien las circunstancias pueden ser objetos de varias calificaciones, para el caso que es materia del presente juzgamiento resulta pertinente aludir, solamente, a aquellas que utilizan como criterio clasificador su naturaleza y su efectividad. Por su naturaleza las circunstancias pueden ser comunes o genéricas y especiales o específicas. Son comunes o genéricas las circunstancias que se regulan en la Parte General del Código Penal y que pueden operar en la determinación de la pena concreta se encuentra de cualquier tipo de delito. En la legislación nacional tales circunstancias se encuentran reunidas principalmente, en el artículo 46° del Código Penal. En cambio, las circunstancias especiales o específicas se regulan en la Parte Especial y en conexión funcional solo con determinados delitos. Este es el caso del inciso primero del artículo ciento setenta y tres que sirven para la tipicidad del delito de violación sexual de menor de edad. En ese mismo orden de ideas, por su efectividad las circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes. Son

atenuantes aquellas que por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración o aplicación de una pena menor. Son agravantes las que por indicar un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, generan como efecto la conminación o imposición de una pena más grave. En tal sentido, para la determinación de la pena a imponerse al procesado B, es de tenerse en cuenta que el delito imputado tipificado en el inciso primero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, concordante con la última parte del mismo artículo del mismo cuerpo de leyes, establece como pena la de Cadena Perpetua; que en este contexto se debe tener en cuenta que la menor agraviada es sobrina del acusado, quien aprovechándose de su condición ultrajo sexualmente a la agraviada en varias oportunidades, vía anal y vaginal, no importándole que la menor era su sobrina y que con su conducta de hacerla sufrir el acto sexual, le ha causado un grave daño moral y psicológico, del mismo modo se debe tener en cuenta el procesad carece de antecedentes judiciales y penales conforme es de verse a fojas cuatrocientos cincuenta y tres y chenta y uno respectivamente, esto es que es agente primario, y si bien no concurre ninguna circunstancia atenuante que permita rebajar la pena por debajo del mínimo legal, también es cierto que es facultad del juzgador graduar la pena, la misma que debe guardar relación con lo dispuesto en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal, el cual establece el principio de proporcionalidad, entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena a aplicarse a su autor. Sin embargo debe aplicarse el **Principio de Humanidad** el mismo que se encuentra establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Estado, los Tratados de Derechos Humanos son jerarquía constitucional incorporados con la reforma de 1994 (Art.5 inc. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica), mediante los cuales se pone de resalto la obligación erga omnes de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona, a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que va fijando topes a la dureza de las penas y agudizando la sensibilidad por el daño que causa en quien sufren. Aunque el Estado y hasta a la colectividad en general pudieran convenir penas crueles

para defenderse, a ello se opone el respeto a la dignidad de todo hombre-también del delincuente, que debe asegurarse en un Estado para todos, su aplicación no lesiona el sentido de la justicia, sino que lo humaniza; no constituye una prueba de la debilidad del Estado de derecho, sino de su fortaleza. El principio de humanidad ha sido incorporado al derecho positivo, incluso para determinar si en tiempo de guerra determinados actos estarían o no prohibidos, y por otro lado la pena debe ser vista como un mal necesario dado que es una injerencia coactiva que tiene el estado, espero estas deben estar orientadas sobre una base que se llama la solidaridad recíproca y también la decidida voluntad de la recuperación de los reos condenados, y en lo que respecta a la reparación civil esta debe guardar relación con los daños y perjuicios ocasionados a la víctima, esto es que la agraviada es menor de edad y que se encuentra en la flor de su niñez, pero que sin embargo ha sufrido un daño psicológico al ser ultrajada sexualmente por su tío, asimismo se tendrá en cuenta además la solvencia económica del encausado, por lo que en aplicación de los artículos nueve, diez, once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, setenta y tres, noventa y dos, noventa y tres y la primera parte del artículo ciento setenta y tres inciso uno del código penal, concordante con el artículo ciento setenta y tres última parte del mismo código sustantivo, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, discutidas y votadas las cuestiones de hecho la **SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, impartiendo justicia a nombre de la nación, **FALLA: CONDENANDO** a **B** por delito contra la Libertad Sexual-Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de iniciales A. a **TREINTA AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el treinta y un de octubre del dos mil siete vencerá el treinta de octubre del dos mil treinta y siete, **ELJARON:** En **CINCO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. **DISPUSIERON:** Que, el sometido a un tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico a efecto de facilitar su readaptación conforme lo dispone el Art. 178 A del Código Penal: Se ordena: Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se cursen los boletines de condena y se inscriban en el

registro correspondiente. **Archivándose definitivamente** los autos con aviso del juez de causa. **Actuó como Director de Debates el Dr.**

SEGUNDA SALA PENAL
TRANSITORIA R. N. N° 2484-2009
SANTA

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil nueve.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo R.; el recurso de nulidad interpuesto por el condenado B, contra la sentencia de fojas seiscientos doce, su fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, que lo condena como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad – en agravio del menor de iniciales A, imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad y fijando en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el recurrente B. en su recuso formalizado de fojas seiscientos veintiocho, sostiene que el Colegiado no ha realizado una debida tipificación de los hechos ya que su conducta corresponde al delito de actos contra el pudor; agrega que en su contra existen meras sindicaciones subjetivas, al no estar corroboradas con medios probatorios fehacientes e idóneos; manifiesta que no se ha tenido en cuenta lo indicado en la ratificación de pericia de fojas ciento ochenta, que las versiones de los médicos legistas contenidas en la pericia medica de fojas siete han sido desvirtuadas por la refutación de dicho examen efectuada por los médicos C y D, motivos por los cuales, solicita su absolució. **Segundo:** Que, se imputa al procesado haber abusado sexualmente vía vaginal y anal a la agraviada, quien era su sobrina (vivía al frente de él) desde que esta contaba con seis años de edad, el año dos mil cuatro, hasta el año dos mil seis, en el interior del domicilio encausado, ubicado en Manzana U-quince, lote veintiuno, Pueblo Joven Miraflores Alto Chimbote, aprovechando que sus demás familiares se encontraban en otro ambiente, haciéndola ingresar en una de las habitaciones, donde la ultrajaba sexualmente. **Tercero:** Que, compulsados los agravios alegados por el procesado B, dentro del contexto probatorio y lo actuado en el juicio oral, se advierte que el Colegiado ha valorado debidamente la prueba de cargo; que, en efecto, se ha acreditado la comisión

del delito con el acta de nacimiento de fojas ocho en la cual consta que la agraviada contaba con seis años de edad en el momento de los hechos; con el informe psicológico de fojas doscientos doce, que concluye que la menor presenta marcados sentimientos de inseguridad, un bajo nivel de autoestima y la fuerte percepción de encontrarse en una situación limitante y con muchas presiones que le impiden desenvolverse adecuadamente; y con el certificado médico legal de fojas siete, que concluye que la víctima presenta himen anular con desgarramiento antiguo incompleto – parcial y desfloración antigua, signo compatible con acto contranatural; y si bien el encausado alega que este certificado ha sido desvirtuado a fojas cuatrocientos dieciséis, con la refutación que hacen los peritos, C y D, sin embargo se debe precisar que la misma se trata de una evaluación médica de parte cuyo contenido advierte que se realizó una apreciación meramente teórica, al no ser producto de una observación o percepción directa de la agraviada, la misma que no causa convicción; y no obstante a fojas ciento ochenta, en el momento de la ratificación del certificado médico legal de fojas siete, se ha indicado que el desgarramiento incompleto o parcial puede haberse producido por introducción de un objeto, siendo que durante los debates orales se ha mencionado que la tonalidad del esfínter anal puede suceder por actos contranaturales y el desgarramiento himeneal por actos de penetración y que también pudo haber existido introducción de un objeto contundente conforme es de verse de fojas quinientos noventa y tres; empero esta situación no eximirá de responsabilidad al procesado, toda vez que el tipo penal establecido en el artículo ciento setenta y tres del Código Penal, no solo contempla como supuesto de hecho cuando se tienen acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, sino también cuando se realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo a alguna de las primeras vías, por lo que carece de sustento lo alegado por el recurrente en este sentido; por otro lado, también se acredita la responsabilidad penal del mismo, de manera lógica y congruente, al haberse meritado la sindicación directa de la menor agraviada en su manifestación policial de fojas cuatro, con intervención del representante del Ministerio Público, como en su declaración referencial de fojas ciento siete, y durante el juicio oral, en las cuales reconoció a dicho procesado como el autor del abuso sexual en su perjuicio, versión que fue corroborada con la brindada por Yovana Cruz Castañeda,

profesora de la niña, como es de verse de su manifestación policial de fojas veinticinco y en su declaración testimonial de fojas ciento trece, quien ha referido que cuando se encontraba dictando clases y al hablar del tema de violación sexual de niños, observo que la menor agraviada tenía los ojos llorosos, quien al termite le conto que el acusado la ultrajo en reiteradas oportunidades, motivo por el cual le comunico los hechos acontecidos a la madre de la citada menor, conforme es de verse de las declaraciones de E de fojas veintitrés y durante el juicio oral, a fojas cuatrocientos ochenta; mas aun si el propio encausado en su manifestación policial de fojas treinta y cinco, reconoce parcialmente la comisión de los hechos atribuidos en su contra, refiriendo que solo le realizo tocamientos a la referida agraviada; y si bien esta versión la cambio durante la ampliación de su declaración instructiva de fojas doscientos veinticinco y durante el contradictorio de fojas cuatrocientos setenta, en las cuales ha mencionado que lo indicado en sede policial fue porque estaba amenazado por el policía que lo intervino y porque en dicha oportunidad no se encontraba el fiscal ni su abogad; sin embargo, esta nueva versión debe entenderse como mero argumento de defensa, pues de la revisión de su declaración preliminar se verifica que la misma ha sido brindada con las garantías legales en presencia del representante del Ministerio Publico; en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que la declaración imputativa de la menor agraviada se encuentra corroborada por elementos de prueba suficientes que coadyuvan a esclarecer la credibilidad y veracidad de los hechos materia de acusación fiscal, por lo demás ausente de móviles espurios o incredibilidad subjetiva – existencia de odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza – que, siendo así, los agravios que se alegan en el escrito impugnatorio, devienen inatendibles. **Cuarto:** Que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal, el legislador ha establecido las clases de pena y el *quantum* de éstas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del

delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente – conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del Código Penal – que, dentro de ese contexto, se advierte que la pena impuesta por el Superior Colegiado se encuentra conforme a derecho. **Quinto:** Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad así como a la víctima, y debe guardar proporción con el perjuicio originado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar al agraviado por la consecuencia generada por la conducta del responsable; que en ese sentido se advierte que el monto por concepto de reparación civil ha sido fijado prudencialmente por la Sala Penal Superior, en función al daño producido, por lo que se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia venida en grado obrante a fojas seiscientos doce, su fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, que condena a B como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales A., imponiéndole treinta años de pena privativa de libertad y fijando en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; **disponiendo,** además, se practique el tratamiento terapéutico al mencionado sentenciado previo examen médico o psicológico; con lo demás que la sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-
SS.

VR/pbt

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.</i> Sicumple/Nocumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sicumple/Nocumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sicumple/Nocumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sicumple/Nocumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

E N C I A	DE			<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber sus significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
SENTENCIA	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

	su contenido.		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETODEE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia:<i>la individualizacióndelasentencia,indica el número de expediente, el número de resolución quelecorresponde dentro del expediente, lugar, fechadeexpedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>Sicumple/Nocumple</p> <p>2.Evidencia el asunto:<i>¿Cuáleselproblemasobreloquese decidirá? el objeto de la impugnación.</i>Sicumple/Nocumple</p> <p>3.Evidencia la individualizacióndel acusado:<i>Evidencia individualizacióndelacusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i>Sicumple/Nocumple</p> <p>4.Evidencia los aspectosdelproceso:<i>el contenidoexplicitaquesetienealavistaunproceso regular, sinvicios procesales, sin nulidades, quesehaagotadolosplazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegadoelmomentodesentenciar.</i>Sicumple/Nocumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>
			Posturadelaspartes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación:<i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple/No cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s).Si cumple/No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple.</p>

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS-PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*
Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar / En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia)* . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué pruebas e ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento de la gente; la habitualidad de la gente al delito; reincidencia)* . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué pruebas e ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido (s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de	Calificación de
		De las subdimensiones	De		

Dimensión	Subdimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	La dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25- 30]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación														[1-8]	Muy baja

	civil					X										
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Med iana						
								X	[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60]= Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja					
							X		[1 - 6]	Muy					

											baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta								
					X				[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Med iana							
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41- 50]=Losvalorespuedenser41,42,43,44,45,46,47,48,49o50= Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o10 = Muy baja

ANEXO 5
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Violación de menor de catorce años contenido en el expediente N° 2007-02122-0-2501-JR-PE-6 en el cual han intervenido el Segunda Sala Penal de la ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa y la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 17 de Octubre del 2017

Richard Wilson Rivas Sandoval
DNI N° 40283889